



Número 8/2019
7 de junio



BOUS



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

- Acuerdo 4.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Universidad de Sevilla. 597
 - Acuerdo 5.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la modificación de la Memoria de verificación del Título de Máster Universitario en Psicopedagogía. 611
 - Acuerdo 5.2.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Psicología Social. 612
 - Acuerdo 5.2.2/CG 30-5-19, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Educación Artística. 625
 - Acuerdo 6.2/CG 30-5-19, por el que se aprueba la dotación de plazas de profesorado correspondientes a la Oferta de Empleo Público. 638
 - Acuerdo 6.3/CG 30-5-19, por el que se aprueban los perfiles y las comisiones juzgadoras de las plazas de cuerpos docentes y en régimen laboral. 645
 - Acuerdo 6.4/CG 30-5-19, por el que se aprueba la Normativa sobre la dedicación Académica del Profesorado. 647
-



- Acuerdo 6.5/CG 30-5-19, por el que se aprueba la modificación del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente. 656
- Acuerdo 6.6/CG 30-5-19, por el que se aprueba la Normativa de contratación del profesorado sustituto interino. 663
- Acto 7.1/CG 30-5-19, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Informe sobre la actuación de la Inspección de Servicios durante el curso 2017-2018. 670
- Acuerdo 8.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la Normativa de Investigadores Honorarios. 671
- Acto 9.1/CG 30-5-19, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Informe de Seguimiento del Plan Estratégico Año 2018. 675
- Acuerdo 10.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la elección de D.^a Elena Méndez García de Paredes como miembro del Consejo Asesor de la RADIUS. 676

II. CARGOS ACADÉMICOS

- Reseña de resolución rectoral de nombramiento de Director de Departamento. 677

IV. CONVENIOS

- Acuerdo 11/CG 30-5-19, por el que se aprueban los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras. 678
- Acto 12/CG 30-5-19, por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno. 679



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 4.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Universidad de Sevilla.

ACUERDO 4.1/CG 30-5-19, por el que de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el EUS; se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento del Registro General de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación del reglamento

TÍTULO I. EL REGISTRO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 3. El registro general de la Universidad de Sevilla

Artículo 4. Las oficinas de asistencia en materia de registro

Artículo 5. Puntos de asistencia a específicos en materia de registro

Artículo 6. Registro de apoderamientos

Artículo 7. Registro de funcionarios habilitados para la identificación y firma por autorización y la expedición de copias auténticas

Artículo 8. Publicación de los servicios de asistencia

TÍTULO II. RELACIÓN DE LAS PERSONAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 9. Derechos de las personas que se relacionen con la Universidad de Sevilla por medios electrónicos

Artículo 10. Deberes de las personas que se relacionen con la Universidad de Sevilla por medios electrónicos

Artículo 11. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Universidad de Sevilla

TÍTULO III. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CÓMPUTO DE PLAZOS Y CALENDARIO OFICIAL

Artículo 12. Tiempo de acceso al registro general



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 13. Presentación de documentos

Artículo 14. Presentación válida de documentos en el registro general y asiento de presentación

Artículo 15. Medios de presentación

Artículo 16. Admisión de documentos

Artículo 17. Comunicaciones internas

Artículo 18. Condiciones técnicas de los documentos a efectos de su presentación en el registro general y causas de posible rechazo de los documentos admisibles

Artículo 19. Ampliación de plazos por interrupción del servicio por incidencias técnicas

TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN, FIRMA ELECTRÓNICA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 20. Identificación y firma electrónica

Artículo 21. Representación

TÍTULO V. COPIAS AUTÉNTICAS

Artículo 22. Expedición de copias auténticas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Documento y expediente electrónico

Segunda. Transformación de las actuales oficinas de registro en oficinas de asistencia en materia de registros

Tercera. Interoperabilidad con los registros de otras administraciones públicas

Cuarta. Interoperabilidad con medios electrónicos de entidades extranjeras

Quinta. Habilitación de desarrollo

Sexta. Expresiones de género en el reglamento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación de este reglamento

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del registro general de la Universidad de Sevilla y de los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para su efectivo desarrollo y funcionamiento.

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

2. Este reglamento se dicta en desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP) y del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003 de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de 25 de noviembre y modificado por Decretos 348/2004, de 25 de mayo, 16/2008, de 29 de enero y 55/2017, de 11 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía (en adelante, EUS).

Artículo 2. *Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación del reglamento.*

1. El presente reglamento será de aplicación:

a) a cualquier persona, física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que se relacione con la Universidad de Sevilla mediante la presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos en general.

b) en particular, a quienes, teniendo condición de interesados y capacidad de obrar, realicen trámites; inicien o impulsen un procedimiento administrativo ante la Universidad de Sevilla o sean parte en un procedimiento de esta naturaleza iniciado de oficio por la Universidad de Sevilla.

2. En el ámbito objetivo la presente norma regula:

a) El registro general de la Universidad de Sevilla.

b) El registro electrónico de apoderamientos.

c) El registro electrónico de empleados públicos habilitados.

3. El registro de las facturas que se presenten a través de medios previstos por la normativa estatal o autonómica se regirá por las normas que regulen la creación y funcionamiento de tales medios de presentación.

4. Las notificaciones que se efectúen en sede judicial a la Universidad de Sevilla se realizarán de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para ello.

TÍTULO I**El registro general de la Universidad de Sevilla****Artículo 3. *El registro general de la Universidad de Sevilla.***

1. El registro general de la Universidad de Sevilla, que es único, electrónico y accesible desde la sede electrónica de la Universidad de Sevilla, recogerá, de acuerdo con los principios y normas que rigen su funcionamiento, el asiento de entrada de los documentos presentados o recibidos en dicho registro dirigidos a órganos, unidades o centros dependientes de la Universidad de Sevilla o de otras administraciones públicas, así como el registro de salida de documentos administrativos expedidos por la Universidad dirigidos a particulares, a entidades y a otras administraciones públicas.

A través del registro general de la Universidad de Sevilla se podrán presentar también documentos para su remisión telemática a otras administraciones públicas y entidades del sector público institucional que estén integradas en el Sistema de Interconexión de Registros en los términos establecidos por el presente reglamento y por las disposiciones que lo desarrollen.

Las notificaciones electrónicas que se practiquen desde el ámbito de cualquier administración u organismo Público dirigidas a la Universidad de Sevilla, serán recepcionadas exclusivamente por el registro general a los efectos del cumplimiento del artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando para ello el



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

sistema de identificación y autenticación que para el acceso a las correspondientes sedes electrónicas, direcciones electrónicas habilitadas u otros medios de notificación establezcan las distintas administraciones u organismos públicos.

La recepción de las notificaciones electrónicas puestas a disposición de la Universidad de Sevilla por las distintas administraciones y organismos Públicos conlleva la realización de las actuaciones necesarias para ello, tales como aceptación, acceso al contenido, firma de las notificaciones electrónicas y cualquiera otra que resulte pertinente.

2. El registro general de la Universidad de Sevilla será plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión con los de las restantes administraciones públicas, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

3. El registro general depende de la secretaría general de la Universidad, a la que queda adscrito.

4. El registro general estará dirigido, bajo la supervisión del secretario general, por un funcionario de la Universidad de Sevilla adscrito a la unidad que lo gestiona.

5. La información sobre el registro general de la Universidad de Sevilla exigida por la normativa vigente se publicará en la sede electrónica de la Universidad de Sevilla.

Artículo 4. *Las oficinas de asistencia en materia de registros.*

1. Existirá una oficina principal de asistencia en materia de registros, que contará con uno o más puntos de asistencia.

2. Por resolución de la secretaría general de la Universidad de Sevilla podrán crearse, modificarse o suprimirse otras oficinas de asistencia, que tendrán la consideración de auxiliares con respecto a la oficina principal, cada una de las cuales contará con uno o más puntos de asistencia.

3. Los funcionarios destinados en las oficinas de atención en materia de registros estarán habilitados para la identificación y firma por autorización y para la expedición de copias auténticas, en los términos previstos en la legislación vigente.

4. Estas oficinas tendrán las siguientes funciones:

a) El registro del apoderamiento apud acta mediante comparecencia personal.

b) La asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados para formular solicitudes u otros trámites, incluida la identificación y firma electrónica en su lugar.

c) La recepción y, cuando sea necesario, digitalización de documentos.

d) La emisión de copias auténticas en los términos previstos en el artículo 22.2 de este reglamento.

e) La entrega de las notificaciones que se practiquen por la Universidad de Sevilla en su sede electrónica cuando sean solicitadas con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en la oficina.

f) El suministro a los interesados de la información sobre los trámites y sobre el código de identificación de los órganos, centros o unidades administrativas a las que han de dirigir sus solicitudes.

g) Cuantas otras precisen los interesados para relacionarse electrónicamente con la Universidad de Sevilla o les atribuya la normativa vigente.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

5. La Universidad dispondrá en las oficinas de asistencia en materia de registros de un sistema de atención por teléfono y correo electrónico, que proporcionará apoyo a los usuarios e interesados en la obtención de información sobre la correcta realización de los trámites procedimentales por vía electrónica.

Artículo 5. Puntos de asistencia específicos en materia de registro.

1. Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, la secretaría general podrá acordar la creación de puntos de asistencia específicos en materia de registro, que dependerán, a efectos del presente reglamento, de alguna de las oficinas de asistencia, y estarán sujetos a sus mismos principios y normas de funcionamiento.

2. Los puntos de asistencia específicos estarán vinculados a determinadas unidades administrativas o, en su caso, a concretos procedimientos, de modo que la atención prestada en ellos se circunscribirá a la documentación relativa a tales unidades o procedimientos.

3. Los puntos de asistencia específicos en materia de registro podrán ubicarse en la sede de la unidad administrativa a la que presten servicio.

4. La creación, modificación o supresión de los puntos de asistencia específicos, así como su vinculación con las unidades administrativas o procedimientos a los que sirvan se establecerán por resolución de la secretaría general.

Artículo 6. Registro de apoderamientos.

1. Se llevará en el registro general un registro de apoderamientos de la Universidad de Sevilla en el que se inscribirán, al menos, los poderes de carácter general que otorguen los interesados para realizar trámites en los procedimientos en los que sea parte la Universidad de Sevilla. Cuando así se establezca por resolución de la secretaría general, podrán inscribirse en este registro otras modalidades de apoderamiento previstas en la legislación general.

2. Para la puesta en funcionamiento del registro previsto en el apartado anterior se creará un registro electrónico de apoderamientos de la Universidad de Sevilla o, en su defecto, se acordará la adhesión de la Universidad de Sevilla al registro electrónico de apoderamientos de la Administración General del Estado o a los que ofrezcan otras administraciones públicas, mediante la suscripción, en su caso, del correspondiente convenio.

3. La sede electrónica de la Universidad de Sevilla ofrecerá modelos de los poderes inscribibles.

Artículo 7. Registro de funcionarios habilitados para la identificación y firma por autorización y la expedición de copias auténticas.

1. Existirá en el registro general un registro de funcionarios de la Universidad de Sevilla habilitados para la identificación y firma por autorización y para la expedición de copias auténticas, en el que figurarán inscritos, al menos, los funcionarios destinados en las oficinas de asistencia en materia de registros, así como aquellos que tengan atribuidas tales funciones.

2. Para la puesta en funcionamiento del registro previsto en el apartado anterior se creará un registro electrónico de funcionarios habilitados de la Universidad de Sevilla o, en su defecto, se acordará la adhesión de la Universidad de Sevilla al registro electrónico de funcionarios habilitados de la Administración General del Estado o a los que ofrezcan otras administraciones públicas, mediante la suscripción, en su caso, del correspondiente convenio.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 8. Publicidad de los servicios de asistencia.

La sede electrónica de la Universidad de Sevilla mantendrá actualizada la publicación de los canales de acceso electrónico, la dirección electrónica, y el teléfono de asistencia y la ubicación física de las oficinas de asistencia en materia de registros y de sus puntos específicos de atención, de los funcionarios habilitados para prestar servicios de asistencia mediante el uso de su firma, así como de los días y horarios de atención al público de todos ellos.

TÍTULO II

Relación de las personas por medios electrónicos con la Universidad de Sevilla

Artículo 9. Derechos de las personas que se relacionen con la Universidad de Sevilla por medios electrónicos.

1. Las personas que se relacionen con la Universidad de Sevilla por medios electrónicos tendrán reconocidos, conforme al art. 13 de la LPAC, los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con la Universidad de Sevilla a través del punto de acceso general electrónico.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Universidad de Sevilla.
- c) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la normativa en vigor en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico.
- d) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A exigir las responsabilidades de la Universidad de Sevilla y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- f) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en la legislación en vigor.
- g) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Universidad de Sevilla.
- h) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Las personas que reúnan la condición de interesados en el procedimiento tendrán reconocidos, conforme al art. 53.1 de la LPAC, los siguientes derechos, en las condiciones establecidas, en su caso, por este reglamento:

- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Universidad de Sevilla no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con la Universidad de Sevilla a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior en la sede electrónica de la universidad, que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante su puesta a disposición en la sede electrónica de la Universidad de Sevilla.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Universidad de Sevilla bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en la normativa en vigor.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Artículo 10. *Deberes de las personas que se relacionen con la Universidad de Sevilla por medios electrónicos.*

Las personas que se relacionen por medios electrónicos con la Universidad de Sevilla tendrán el deber:

a) De presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones y realizar el resto de trámites que correspondan en los procedimientos en que participen utilizando los medios electrónicos que la Universidad de Sevilla ponga a su disposición a través de su sede electrónica, en los términos previstos en el presente reglamento.

b) De presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones a través de los lugares y medios legalmente establecidos.

c) De colaborar en el funcionamiento seguro y eficaz del sistema de administración electrónica de la Universidad de Sevilla. A estos efectos, los miembros de la comunidad universitaria deben instalar y mantener actualizados en sus equipos los programas o herramientas informáticas y dispositivos de seguridad de instalación gratuita indicados o recomendados por la Universidad de Sevilla en su sede electrónica.

d) De prestar la debida diligencia en la recepción de las notificaciones electrónicas que queden a su disposición en el servicio de notificaciones de la sede electrónica de la Universidad de Sevilla.

Artículo 11. *Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Universidad de Sevilla.*

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Universidad de Sevilla para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse con ella a través de medios electrónicos. El medio elegido por la



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

persona para comunicarse con la Universidad de Sevilla podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad de Sevilla para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

e) Los proveedores u otros perceptores de fondos públicos respecto de la obtención de información sobre los pagos que deban recibir de la Universidad o, para el resto de trámites, los proveedores que deban presentar factura electrónica.

f) Los miembros de la Comunidad Universitaria.

3. La Universidad podrá exceptuar de la obligación de relacionarse con ella por medios electrónicos a determinadas personas incluidas en los colectivos contemplados en el apartado 2 f), a petición de aquellas, cuando se aprecie que carecen de conocimientos o medios técnicos o de posibilidades de conexión y que no pueden utilizar los que la Universidad ponga a su disposición o cuando su discapacidad les impida utilizar los medios necesarios.

4. De forma motivada, la Universidad de Sevilla podrá excluir determinados trámites o procedimientos de la modalidad electrónica. La relación de trámites o procedimientos afectados por esta circunstancia deberá ser objeto de publicación en la sede electrónica de la Universidad con indicación de la razón de su exclusión, del carácter temporal o indefinido de ésta y con la información necesaria para poder realizar el trámite o iniciar el procedimiento de forma alternativa a la modalidad electrónica.

TÍTULO III

Presentación de documentos, cómputo de plazos y calendario oficial

Artículo. 12. *Tiempo de acceso al registro general.*

1. El registro general de la Universidad de Sevilla permitirá la presentación electrónica de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas y se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Universidad de Sevilla, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

2. El calendario y horario de apertura de las oficinas de asistencia en materia de registros será establecido por resolución de la secretaría general, a propuesta de la dirección del registro general y con respeto del calendario y horario de funcionamiento de los servicios administrativos correspondientes a la localización física de cada oficina.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. En el supuesto de puntos específicos de atención en materia de registros ubicados en la sede de la unidad tramitadora a la que presten servicio, el calendario y horario de estos puntos de atención será establecido por la dirección de la unidad tramitadora, con el visto bueno de la dirección del registro general.

4. El funcionamiento del registro general se regirá por las siguientes reglas:

a) A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

b) Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

c) El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Universidad de Sevilla vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro general de la Universidad de Sevilla. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.

5. La Universidad de Sevilla determinará los días que se considerarán inhábiles, a los efectos previstos en este artículo, publicándolos en su sede electrónica. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en el registro general de la Universidad de Sevilla, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6 de la LPAC.

Artículo 13. *Presentación de documentos.*

1. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de la Universidad de Sevilla podrán presentarse:

a) En el registro general de la Universidad de Sevilla.

b) En los restantes registros electrónicos de las administraciones públicas y entidades del sector público institucional que estén integradas en el sistema de interconexión de registros, en los términos establecidos por el presente reglamento y por las disposiciones que lo desarrollen.

c) En las oficinas de correos, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. Los documentos que los interesados dirijan a otras administraciones públicas y entidades del sector público institucional podrán presentarse en los términos previstos en la normativa vigente.

3. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Artículo 14. *Presentación válida de documentos en el registro general y asiento de presentación.*

1. La válida presentación de un documento en el registro general de la Universidad de Sevilla generará un asiento de presentación que reflejará la siguiente información:

a) Fecha y hora de presentación.

b) Identificación del interesado.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- c) Órgano administrativo remitente, si procede.
- d) Persona u órgano administrativo al que se envía.
- e) Referencia a la naturaleza y contenido del documento que se envía.

2. Como acreditación de la presentación de los documentos se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

3. La inscripción de los asientos en el registro general se realizará según el orden temporal de su válida presentación.

4. La falta de incorporación por el interesado de los documentos necesarios para tramitar la solicitud válidamente presentada, o el repudio de todos o algunos de estos documentos por el registro, podrá ser subsanada en el plazo de diez días desde la notificación del requerimiento de subsanación. En los casos en los que la omisión se refiera a la acreditación de la representación del interesado, dicha omisión podrá ser subsanada en los términos previstos en esta disposición.

Artículo 15. Medios de presentación.

1. Los interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos presentarán los documentos en formato electrónico a través de la sede electrónica de la Universidad de Sevilla.

2. Cuando se trate de interesados no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de Sevilla podrán presentar los documentos en formato papel. Esta presentación se realizará en las oficinas de asistencia en materia de registros, donde el empleado público procederá a digitalizar los documentos presentados y a devolverlos al interesado, tras su conversión en formato electrónico, junto con el recibo justificativo de dicha presentación.

3. Cuando así lo exijan el volumen de la documentación presentada en formato papel en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Universidad de Sevilla, la concurrencia de un gran número de usuarios o la previsión de esta circunstancia por la existencia de convocatorias de gran afluencia de interesados, las tareas de asistencia que se realizan en el acto de presentación podrán trasladarse a un momento posterior para que se pueda proceder a dicha asistencia adecuadamente y de forma eficaz. En estos casos, se facilitará al interesado, junto con el recibo correspondiente al asiento registral, para la debida constancia de fecha y hora de presentación, un recibo de la documentación entregada con indicación de la fecha prevista para su devolución, una vez que se hayan realizado las tareas de digitalización.

4. La entrega en la oficina de asistencia en materia de registros de documentación en soporte que impida su incorporación electrónica al registro general deberá acompañarse de un escrito de remisión. La oficina de asistencia en materia de registro remitirá la documentación recibida en sobre cerrado, junto con el escrito de remisión, a la unidad tramitadora destinataria de la entrega.

5. En los casos en que la normativa vigente obligue a la confidencialidad de la documentación entregada en las oficinas de asistencia en materia de registros, se procederá a tramitar el asiento de registro correspondiente y al envío del soporte en sobre cerrado.

Artículo 16. Admisión de documentos.

1. Se admitirá por el registro general de la Universidad de Sevilla cualquier solicitud, escrito o comunicación dirigido a los órganos de la Universidad de Sevilla o a los órganos de las restantes



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

administraciones públicas y demás entidades pertenecientes al sector público institucional, que estén integradas en el sistema de interconexión de registros, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Los certificados, actas, informes y otros documentos de constancia o juicio deberán ir acompañados de un escrito de remisión cuando se presenten en formato papel en las oficinas de asistencia en materia de registros, donde se procederá a realizar el asiento registral tras su conversión en formato digital.

Artículo 17. Comunicaciones internas.

1. Se considerarán comunicaciones internas aquellas cuyo emisor y receptor sean órganos y unidades administrativas pertenecientes a la Universidad de Sevilla.

2. Las comunicaciones internas en la Universidad de Sevilla no se realizarán a través del registro General.

3. La herramienta informática que dé servicio al registro general de la Universidad de Sevilla incluirá, además de los libros oficiales de registro de entrada y salida, los de registro interno en cada unidad administrativa que conforman el catálogo de unidades tramitadoras de esta Universidad, con la finalidad de que en cada una de ellas quede debida constancia de las comunicaciones internas que se realicen.

Artículo 18. Condiciones técnicas de los documentos a efectos de su presentación en el registro general y causas de posible rechazo de los documentos admisibles.

1. Las condiciones técnicas de los documentos a efectos de su presentación en el registro general de la Universidad de Sevilla se publicarán en la sede electrónica para conocimiento general.

2. El interesado en un procedimiento de la Universidad de Sevilla en el caso de error técnico en la incorporación de documentos, podrá subsanarlo mediante la presentación al día hábil siguiente, en soporte físico, del documento de que se trate en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Universidad de Sevilla para su digitalización e incorporación al expediente. La subsanación exigirá, en todo caso, acreditación documental suficiente, a criterio de la Universidad, de la existencia del error técnico y en ningún caso podrá aplicarse en procedimientos de concurrencia competitiva.

3. Se podrán rechazar los documentos electrónicos en los siguientes casos:

a) Cuando contengan un código malicioso susceptible de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas informáticos.

b) En el caso de utilización de modelos normalizados de documentos, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento o cuando no sean documentos bien formados respecto a la definición de su formato.

c) Las solicitudes que se presenten a través del procedimiento de instancia genérica, cuando ya exista un procedimiento electrónico específico o un formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Universidad de Sevilla.

Artículo 19. Ampliación de plazos por interrupción del servicio por incidencias técnicas.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda la Universidad podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

en los procedimientos de la Universidad de Sevilla, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

TÍTULO IV

Identificación, firma electrónica y representación

Artículo 20. *Identificación y firma electrónica.*

1. Para realizar cualquier actuación ante la Universidad de Sevilla será suficiente la acreditación previa de la identidad de quien la lleve a cabo. La Universidad de Sevilla sólo requerirá el uso de firma electrónica por el interesado para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones o renunciar a derechos.

2. Para el uso de medios de identificación y firma se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y en lo establecido en la Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Universidad de Sevilla.

3. Si alguno de los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Universidad no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público de la oficina de atención en materia de registro mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 21. *Representación.*

1. Quienes accedan al registro general podrán actuar por medio de representante.

2. La representación deberá acreditarse ante el registro general para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona.

3. La representación se presumirá para los actos y gestiones de mero trámite.

4. La representación del interesado podrá acreditarse para un procedimiento concreto por cualquiera de los medios admisibles en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos establecido por la Universidad de Sevilla al efecto.

TÍTULO V

Copias auténticas

Artículo 22. *Expedición de copias auténticas.*

1. La validez y eficacia de las copias realizadas por la Universidad de Sevilla se regirá por lo dispuesto en la legislación general y por las normas que en ejercicio de sus competencias se dicten por los órganos de gobierno de la Universidad de Sevilla.

2. Los documentos originales digitalizados en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme a lo señalado en el artículo 27.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

la consideración de copia electrónica auténtica del documento en soporte papel y tendrán la misma validez para su tramitación, por parte de las unidades, que los documentos aportados en soporte papel. A tal efecto, en los metadatos del documento digitalizado se hará constar, en su caso, el carácter original del documento presentado para su digitalización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Documento y expediente electrónico.*

La gestión de documentos y expedientes electrónicos se realizará conforme a lo establecido en la Política de Gestión de Documentos Electrónicos, así como de las normas e instrucciones técnicas que puedan dictarse como desarrollo del presente reglamento.

Segunda. *Transformación de las actuales oficinas de registro en oficinas de asistencia en materia de registros.*

La actual oficina de registro de la Universidad de Sevilla, oficina de registro general, sita en el edificio Rectorado, C/San Fernando, 4; 41004-Sevilla se transforma en oficina principal de asistencia en materia de registros y la oficina de registro general auxiliar, sita en Paseo de Las Delicias, s/nº; 41013-Sevilla, se transforma en oficina auxiliar de asistencia en materia de registros de la Universidad de Sevilla.

Tercera. *Interoperabilidad con los registros de otras administraciones públicas.*

Para cumplir con las previsiones legales en materia de registro electrónico, registro electrónico de apoderamientos, registro de funcionarios habilitados, así como para disponer de otros servicios, la Universidad de Sevilla se podrá adherir a las herramientas y plataformas de otras administraciones públicas e impulsará las adaptaciones técnicas que resulten necesarias en orden a lograr la plena interoperabilidad.

Cuarta. *Interoperabilidad con medios electrónicos de entidades extranjeras.*

La Universidad promoverá la interconexión electrónica segura con entidades y autoridades educativas extranjeras a fin de permitir el suministro mutuo de información para facilitar la tramitación administrativa a aquellos interesados que autoricen la puesta a disposición de sus datos en el marco de un determinado procedimiento.

Quinta. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la secretaría general para interpretar y desarrollar el presente Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Sexta. *Expresiones de género en el reglamento.*

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los diversos procedimientos regulados en este reglamento se irán implantando en la medida en que se disponga de las herramientas técnicas necesarias para ello, como consecuencia del desarrollo de éstas o de la suscripción de los convenios necesarios a tal fin.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. La obligación de relacionarse con la Universidad de Sevilla a través de medios electrónicos establecida para la comunidad universitaria producirá efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El Reglamento del Sistema de Registro General de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 9.1/CG 20-2-15), el anexo I del artículo 7, los Títulos III y IV, los artículos 22 y 27 y las disposiciones adicionales IV y V del Reglamento de Creación y Regulación de la Sede Electrónica de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 11.6/CG 27-6-12), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento, quedarán derogados con la plena implantación de los procedimientos previstos en él.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS). Su texto íntegro estará disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro general.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 5.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la modificación de la Memoria de verificación del Título de Máster Universitario en Psicopedagogía.

Acuerdo 5.1/CG 30-5-19, por el que de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el artículo 13.1.d) del EUS, y demás disposiciones vigentes, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación de la Memoria de verificación del Título de Máster Universitario en Psicopedagogía en los términos de la documentación obrante en el expediente.

Procede la remisión del presente acuerdo para su informe al Consejo Social, a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como al Consejo de Universidades.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 5.2.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Psicología Social.

Acuerdo 5.2.1/CG 30-5-19, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Psicología Social, elaborada y acordada por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación del Reglamento referido, quedando en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL

ÍNDICE

TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Funciones del Departamento

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento

CAPÍTULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Comisión de Docencia

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia

Artículo 9. Comisión de Investigación

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación

Artículo 11. Otras Comisiones

CAPÍTULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12. El Director

Artículo 13. Competencias del Director del Departamento



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 14. El Secretario del Departamento

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 15. Convocatoria

Artículo 16. Orden del día

Artículo 17. Plazo de convocatoria

Artículo 18. Documentación

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 20. Deliberación

Artículo 21. Votación

Artículo 22. Acuerdos

Artículo 23. Asistencia al Consejo

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 24. Levantamiento de actas

Artículo 25. Aprobación de las actas

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

Definición, sede, miembros y funciones del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento cuya denominación es Psicología Social es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas correspondientes al área de conocimiento



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

de Psicología Social en los diferentes centros de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Psicología Social estará situada en la Facultad de Psicología.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento de Psicología Social:

- a) El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
- b) Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto de la Universidad de Sevilla cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto de la Universidad de Sevilla corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c) Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g) Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes.



TÍTULO II
Organización del Departamento

CAPÍTULO I
El Consejo de Departamento

Artículo 5. *El Consejo de Departamento y su composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento.
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
 - c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.
 - d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al nueve por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
 - e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
 - f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
 - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.
4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Artículo 6. *Competencias del Consejo de Departamento.*

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- c) Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e) Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i) Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k) Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- l) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
- m) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n) Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o) Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas y los horarios de clase aprobadas por la Junta de Centro.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

Comisiones del Departamento

Artículo 7. Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

2. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.

f) Velar por la publicación y cumplimiento de los horarios de tutorías propuestos por el personal docente.

g) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

2. El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.

b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.

c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.

d) Coordinar los programas de doctorado del departamento y proponer las acciones o medidas que considere oportunas para su promoción y perfeccionamiento.

e) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el Reglamento general de investigación.

Artículo 11. Otras Comisiones.

El Consejo de Departamento creará las siguientes Comisiones delegadas del mismo que, como norma general, tendrán como presidente al Director del Departamento. Las Comisiones estarán formadas por el número de miembros que abajo se detalla, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo:

a) Comisión Permanente:

Presidente: Director del Departamento.

Secretario: Secretario del Departamento.

Dos miembros del personal docente e investigador del Departamento.

Un representante de alumnos de primer, segundo o tercer ciclo.

b) Comisión de Asuntos Económicos y Equipamientos:

Presidente: Director del Departamento.

Secretario: Secretario del Departamento.

Dos miembros de personal docente e investigador del Departamento.

Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

Un representante de alumnos de primer, segundo o tercer ciclo.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

c) Cualquier otra comisión que el Departamento considere oportuna para la resolución de los asuntos que competen al Departamento.

d) El Consejo de Departamento podrá constituir grupos de mejora de la Calidad para la propuesta de sugerencias relativas al funcionamiento del Departamento. Dicho grupo estará formado por miembros del Departamento que decidan participar de forma voluntaria en el mismo. La composición del mismo será de hasta siete miembros permanentes y estará abierto a la participación de todos los miembros del Departamento.

CAPÍTULO III

El Director y el Secretario del Departamento

Artículo 12. *El Director.*

1. El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

2. La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. *Competencias del Director del Departamento.*

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- g) Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla o las disposiciones vigentes.

Artículo 14. El Secretario del Departamento.

1. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
2. Corresponderá al Secretario del Departamento:
 - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los Actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
 - e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo de Departamento

CAPÍTULO I

Convocatoria y orden del día

Artículo 15. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo. Como norma general, esos Consejos se celebrarán en los meses de Septiembre, Diciembre, Abril y Julio.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes. Además, el director del Departamento podrá convocar Consejo de Departamento con carácter extraordinario para asuntos recogidos por el Estatuto de la Universidad de Sevilla que así lo requieran y para aquéllos en el que el Director aprecie urgencia.
3. Para asuntos que el Director estime que son de trámite el Secretario, en nombre del Director, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá convocar Consejo de Departamento a celebrar a distancia siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 16. Orden del día.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.

2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

4. En los Consejos Departamento a celebrar a distancia se hará constar expresamente tras el orden del día la siguiente leyenda: “En virtud del art. 21.4 del Reglamento del Departamento de Psicología Social, la aprobación de las decisiones sometidas a Consejo de Departamento celebrado a distancia sólo podrá realizarse por asentimiento”.

Artículo 17. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

3. La convocatoria se notificará por escrito y/o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

Artículo 18. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo a través de los medios oportunos.

CAPÍTULO II

Sesiones y acuerdos

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. La convocatoria de un Consejo de Departamento a celebrar a distancia supondrá la constitución inmediata del mismo con la participación de todos los convocados y conforme al artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 20. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo cuyo procedimiento será fijado por el Director.

3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 21. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

4. Se considerará aprobado un acuerdo por asentimiento en un Consejo de Departamento a celebrar a distancia cuando no se haya recibido ninguna objeción u oposición por parte de ningún miembro del Consejo ni al acuerdo a adoptar ni a la celebración del consejo por este procedimiento en el plazo de 24 horas y mediante la forma indicada en la convocatoria. La aprobación de las decisiones sometidas a Consejo de Departamento a celebrar a distancia sólo podrá realizarse por asentimiento.

5. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan.

6. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

7. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario del Departamento.

8. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

9. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el Director del Departamento decidirá.

Artículo 22. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 23. Asistencia al Consejo.

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito dirigido al Secretario/a del Departamento, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca y serán leídas al comienzo del Consejo. El escrito se presentará en la Secretaría del Departamento en documento ordinario o por correo electrónico. El Consejo de Departamento tendrá prioridad sobre cualquier otra actividad académica, investigadora o administrativa. Sin embargo, se recomienda a los miembros, que, en la medida de las posibilidades de docentes y discentes, se arbitren fórmulas que permitan recuperar sesiones docentes no impartidas a causa de la celebración de los Consejos.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

3. Haber sido convocado a un Consejo de Departamento a celebrar a distancia supone la participación inmediata en el mismo. Dicha participación tendrá la misma consideración que la asistencia a un Consejo Presencial.

4. Se establecerá una programación de los Consejos de Departamento en el Consejo ordinario previsto como norma general en el mes de septiembre, teniendo en cuenta que la celebración del Consejo afecte al menor número de miembros posible, en cuanto a la actividad académica se refiere, rotando el día y la hora de fijación del mismo.

5. La duración máxima aproximada de las sesiones del Consejo de Departamento será de dos horas.

CAPÍTULO III

Actas

Artículo 24. Levantamiento de actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Constarán como Actos cada una de las intervenciones concedidas a los miembros del Consejo de Departamento.

2. En las actas de los Consejos de Departamento celebrados a distancia deberá especificarse 1) en lugar del día, lugar, hora y tiempo del Consejo, referido al periodo de tiempo durante el que esté abierto el Consejo de Departamento a celebrar a distancia (se fijará para ello un mínimo de 24 horas) y a la forma de la convocatoria; 2) los asuntos de trámite a deliberar; 3) en lugar de asistentes, se hará referencia a la relación de participantes o personas a las que se ha convocado a Consejo de Departamento a celebrar a distancia 4) los acuerdos adoptados por asentimiento o los no adoptados.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el Acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento en el plazo de dos semanas.

2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.

3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

4. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

5. Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.

3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

6. Las ausencias a las Comisiones se justificarán por escrito dirigido al Presidente de las mismas, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca y serán leídas al comienzo de las mismas. El escrito se presentará en la Secretaría del Departamento en documento



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

ordinario o por correo electrónico. Las comisiones tendrán prioridad sobre cualquier otra actividad académica, investigadora o administrativa. Sin embargo, se recomienda a los miembros, que, en la medida de las posibilidades de docentes y discentes, se arbitren fórmulas que permitan recuperar sesiones docentes no impartidas a causa de la celebración de las Comisiones.

7. Las ausencias injustificadas reiteradas a las comisiones por parte de un miembro de una comisión podrá ser motivo para la sustitución de éste por otro miembro por parte del Consejo de Departamento.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 27. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

Segunda. El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior aprobado por Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 4.3.5/CG 20-07-06.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 5.2.2/CG 30-5-19, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Educación Artística.

Acuerdo 5.2.2/CG 30-5-19, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista de la propuesta del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Educación Artística, elaborada y acordada por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento referido, quedando en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ÍNDICE

TÍTULO I : DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Funciones del Departamento

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento

CAPÍTULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Comisión de Docencia

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia

Artículo 9. Comisión de Investigación

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación

Artículo 11. Comisión Permanente

Artículo 12. Comisión Económica

Artículo 13. Comisión de Extensión Universitaria

Artículo 14. Comisión de Electoral



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 15. Comisión de Doctorado

Artículo 16. Renovación de las Comisiones

Artículo 17. Funcionamiento de las Comisiones

CAPÍTULO III: LOS CARGOS DE DIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18. Dirección de Departamento

Artículo 19. Competencias del Director de Departamento

Artículo 20. Competencias del Secretario de Departamento

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 21. Convocatoria

Artículo 22. Orden del día

Artículo 23. Plazo de convocatoria

Artículo 24. Documentación

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 25. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 26. Deliberación

Artículo 27. Votación

Artículo 28. Acuerdos

Artículo 29. Asistencia al Consejo

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 30. Levantamiento de actas

Artículo 31. Aprobación de las actas

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

Tercera



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

TÍTULO I

Definición, sede, miembros y funciones del Departamento

Artículo 1. Definición.

El Departamento de Educación Artística es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas asignadas a las áreas de conocimiento de: Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Expresión Corporal y Música, en los centros donde en cada curso académico tenga asignada docencia en la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente. Asimismo, este departamento tiene como función apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones señaladas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Educación Artística estará situada en la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento de Educación Artística:

- a) El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
- b) Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c) Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g) Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

TÍTULO II

Organización del Departamento

CAPÍTULO I

El Consejo de Departamento

Artículo 5. *El Consejo de Departamento y su composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento (ver Disposición adicional tercera sobre la inclusión de género gramatical “no marcado” y de perspectiva de género en la escritura de este documento). El Consejo estará integrado por:
 - a) Todo el personal docente e investigador doctor miembros del Departamento.
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
 - c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.
 - d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
 - e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
 - f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
 - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.
4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.
5. El profesorado de cada una de las áreas de conocimiento pertenecientes al Consejo de Departamento podrá elegir entre ellos a un representante con el fin de facilitar la coordinación docente con el/los Centros donde se imparta docencia tal como señala el Estatuto.

Artículo 6. *Competencias del Consejo de Departamento.*

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c) Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.

e) Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.

f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

g) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.

h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.

i) Informar sobre las solicitudes de convalidación de estudios.

j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.

k) Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.

l) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.

m) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.

n) Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.

o) Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.

p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

Comisiones del Departamento

Artículo 7. Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

2. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad o en su defecto el profesor de menor categoría académica.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la calidad y organización de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por la Dirección del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que ejercerá la presidencia, cuatro miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento con plena capacidad investigadora. Dichos miembros se renovarán cada cuatro años y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

2. La representación del estudiante de doctorado se renovará cada dos años.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación, mejora e incentivo de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos. Dicha competencia podrá desarrollarse en colaboración con los grupos de investigación vinculados al Departamento.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto y el Reglamento general de investigación.

Artículo 11. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director del Departamento, que ejercerá la presidencia, el Secretario, un miembro del Personal de Administración y Servicios, un estudiante y, atendiendo a la proporcionalidad de las áreas que actualmente forman para del departamento: dos representantes del Área de Didáctica de la Expresión Musical, dos representantes del Área de Didáctica de Expresión Plástica, un representante del Área de Didáctica de la Expresión Corporal y un representante del Área de Música.

2. Sus funciones serán la resolución de aquellos asuntos que por su naturaleza deban ser tramitados con urgencia hasta la ratificación de los mismos en Consejo de Departamento, así como el asesoramiento, tanto a la Dirección como al Consejo de Departamento y las demás competencias que tenga delegadas por el Consejo de Departamento. Asimismo, entre sus funciones estarán cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o las disposiciones vigentes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 12. Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará formada por el Director del Departamento, que ejercerá su presidencia, el Secretario del Departamento, tres miembros del personal docente e investigador, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un estudiante.

2. Las funciones de la Comisión serán planificar y aprobar la distribución del presupuesto anual del departamento. Asimismo, sus miembros deberán conocer la situación del estado del presupuesto y la liquidación del mismo durante cada ejercicio económico, así como conocer y aprobar, en su caso, gastos extraordinarios del Departamento. De igual manera, también se reconocen entre sus funciones la de asesorar y proponer otras vías de financiación del Departamento. Asimismo, entre sus funciones estarán cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Comisión de Extensión Universitaria.

1. La Comisión de Extensión Universitaria estará formada por el Director del Departamento, que la presidirá, tres miembros del personal docente e investigador, un miembro del personal de administración y servicios y dos estudiantes.

2. Sus funciones serán:

a) Promover relaciones con instituciones académicas y culturales y otras entidades de índole público o privado que supongan y puedan entrañar un interés académico, cultural y profesional para el Departamento.

b) Proponer la creación, organización y mantenimiento de las actividades de Extensión Universitaria del Departamento. Así como plantear, elaborar, ejecutar proyectos y programas de colaboración de carácter académico, investigador, cultural y profesional y diseñar actividades complementarias a las funciones docente e investigadora que contribuyan a la divulgación, formación y comunicación a la sociedad de las actividades del Departamento por medio de conferencias, cursos y seminarios, y cuantas actividades sociales, culturales y creativas puedan favorecer las citadas tareas.

c) Asesorar a la Dirección del Departamento en las políticas, estrategias y programas tendentes a la proyección y divulgación de la labor del Departamento.

d) Proponer subvenciones y vías de financiación para el fomento de actividades científicas y culturales del Departamento propias de la Extensión Universitaria.

e) Ocuparse de las posibles funciones asignadas por el Estatuto o el Consejo de Departamento.

Artículo 14. Comisión de Electoral.

1. La Comisión Electoral del Departamento estará formada por dos miembros de personal docente e investigador, un miembro del personal de administración y servicios y un estudiante.

2. Sus funciones serán las que determine la Normativa Electoral vigente de la Universidad de Sevilla.

Artículo 15. Comisión de Doctorado.

1. La Comisión de Doctorado estará formada por el Director del Departamento, que ejercerá su presidencia, y tres doctores miembros del personal docente e investigador.

2. Las funciones de la Comisión son las de facilitar las gestiones correspondientes derivadas de la tramitación de tesis doctorales adscritas al Departametno. Así como las de organizar y desarrollar los estudios de Doctorado dirigidos a la obtención del título de Doctor, en caso de haberlos. Asimismo, entre sus funciones estarán cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 16. Renovación de las Comisiones.

1. La renovación de las Comisiones se realizará cada dos años, a excepción de la Comisión de Investigación que se realizará cada cuatro años. Los estudiantes se renovarán anualmente.
2. Los miembros de las Comisiones podrán ser reelegidos.

Artículo 17. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.
3. En caso de reuniones presenciales, para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. Las Comisiones podrán celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, a iniciativa de la Dirección o la Presidencia de la Comisión correspondiente. En caso de sesión a distancia, los acuerdos se tomarán a través de comunicación electrónica escrita entre sus miembros.
5. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos de las reuniones de las Comisiones se adaptará a lo propuesto en el Reglamento del Consejo de Departamento.
6. Podrán asistir a las reuniones de las Comisiones aquellas personas que, por exigencia de los asuntos a tratar, y en calidad de asesores con voz pero sin voto, sean invitadas por el Presidente de la Comisión, previa autorización del Director del Departamento. Asimismo, cualquier miembro del Departamento afectado por el funcionamiento de una Comisión, podrá dirigirse por escrito a ésta para solicitar cualquier tipo de aclaración.
7. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados, por el Secretario de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
8. Estas actas se custodiarán en la Secretaría del Departamento, correspondiendo al Secretario del mismo, el traslado de los acuerdos adoptados en las mismas a las personas interesadas.

CAPÍTULO III

Los cargos de Director y Secretario del Departamento

Artículo 18. Dirección de Departamento.

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su nombramiento será a cargo del Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.
2. La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, dicha persona no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 19. Competencias del Director de Departamento.

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g) Nombrar al Secretario del Departamento entre los miembros del mismo.
- h) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Competencias del Secretario de Departamento.

1. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
2. Corresponderán entre sus funciones:
 - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los Actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
 - e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo de Departamento

CAPÍTULO I

Convocatoria y orden del día

Artículo 21. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de la Dirección, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite el Director o bien una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 22. Orden del día.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo el orden del día será fijado por la Dirección del Departamento, que deberá incluir, en caso de haberlas, las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 23. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciara el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

Artículo 24. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II

Sesiones y acuerdos

Artículo 25. Constitución del Consejo de Departamento.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 26. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe como ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se pondrá al tanto a los miembros del Consejo del informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará alzando la mano y consultando sobre quiénes aprueban, quiénes desaprueban y quiénes se abstienen.

5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director del Departamento y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario del Departamento.

7. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá.

Artículo 28. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 29. Asistencia al Consejo.

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta de la Dirección del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

CAPÍTULO III

Actas

Artículo 30. Levantamiento de actas.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo de Departamento. En ella especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el Acto o en el plazo que señale al respecto el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 31. Aprobación de las actas.

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.

2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la Secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.

3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

4. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

5. Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

TÍTULO IV

Reforma del reglamento

Artículo 32. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por la Dirección del Departamento y por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5, podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

Segunda. El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Tercera. Este reglamento se acoge a la necesidad de resaltar la inclusión de cita de género en las normativas y cargos académicos y, en lo posible, en los preceptos que componen este documento. Por ello, las figuras y cargos que se repiten de manera reiterada a lo largo del presente reglamento (Director, Secretario, etc.), así como las referencias a personas, colectivos o cargos que figuran en género masculino deben ser entendidas en todo momento como género gramatical “no marcado”, refiriéndose a ambos géneros (Director y Directora, Secretario y Secretaria, etc.).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.2/CG 30-5-19, por el que se aprueba la dotación de plazas de profesorado correspondientes a la Oferta de Empleo Público.

Acuerdo 6.2/CG 30-5-19, por el que de conformidad con los artículos 84, 85 y 88 del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la dotación de plazas de profesorado correspondientes a la Oferta de Empleo Público, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

DOTACIÓN DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO OEP 23019

1. Catedrático de Universidad (Promoción Interna)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Construcciones Arquitectónicas I	Construcciones Arquitectónicas	1 CU

2. Profesor Titular de Universidad (Promoción Profesorado Contratado Doctor)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Métodos Investig. y Diagnóstico Educación	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	1 PTU
2	Ecuaciones Diferenciales y Análisis Num.	Análisis Matemático	1 PTU
3	Ingeniería Mecánica y Fabricación	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	1 PTU
4	Construcciones Arquitectónicas II	Construcciones Arquitectónicas	1 PTU
5	Bioquímica y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
6	Química Física	Química Física	1 PTU
7	Teoría de la Señal y Comunicaciones	Teoría de la Señal y Comunicaciones	1 PTU
8	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU
9	Ingeniería Eléctrica	Ingeniería Eléctrica	1 PTU
10	Didáctica de las CC. Experi. y Soc.	Didáctica de las Ciencias Experimentales	1 PTU
11	Biología Celular	Biología Celular	1 PTU
12	Genética	Genética	1 PTU
13	Ingeniería de Sistemas y Automática	Ingeniería de Sistemas y Automática	1 PTU
14	Ingeniería Aeroespacial y Mecán. Fluidos	Ingeniería Agroforestal	1 PTU
15	Estomatología	Estomatología	1 PTU
16	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
17	Economía e Historia Económica	Historia e Instituciones Económicas	1 PTU
18	Filología Inglesa (Lengua Inglesa)	Filología Inglesa	1 PTU
19	Microbiología	Microbiología	1 PTU
20	Química Inorgánica	Química Inorgánica	1 PTU
21	Dibujo	Dibujo	1 PTU
22	Matemática Aplicada I	Matemática Aplicada	1 PTU
23	Ingeniería Electrónica	Tecnología Electrónica	1 PTU
24	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
25	Derecho Procesal	Derecho Procesal	1 PTU
26	Química Orgánica	Química Orgánica	1 PTU
27	Derecho Civil y Dº Internacional Privado	Derecho Civil	1 PTU
28	Psicología Social	Psicología Social	1 PTU
29	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU
30	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
31	Análisis Matemático	Análisis Matemático	1 PTU
32	Física Aplicada II	Física Aplicada	1 PTU
33	Ecuaciones Diferenciales y Análisis Num.	Análisis Matemático	1 PTU
34	Biología Vegetal y Ecología	Ecología	1 PTU
35	Biología Vegetal y Ecología	Ecología	1 PTU
36	Historia, Tª. y Composición Arquitectón.	Composición Arquitectónica	1 PTU
37	Historia del Arte	Historia del Arte	1 PTU
38	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
39	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
40	Bioquímica Vegetal y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
41	Matemática Aplicada I	Matemática Aplicada	1 PTU
42	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU
43	Física Atómica, Molecular y Nuclear	Física Atómica, Molecular y Nuclear	1 PTU
44	Didáctica y Organización Educativa	Didáctica y Organización Escolar	1 PTU
45	Derecho Civil y Dº Internacional Privado	Derecho Civil	1 PTU
46	Teoría e Hª. de la Educac. y Pedag. Soc.	Teoría e Historia de la Educación	1 PTU
47	Dibujo	Dibujo	1 PTU
48	Matemática Aplicada I	Matemática Aplicada	1 PTU
49	Didáctica de las Matemáticas	Didáctica de la Matemática	1 PTU
50	Economía Financiera y Dirección de Op.	Organización de Empresas	1 PTU

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
51	Derecho Civil y D° Internacional Privado	Derecho Internacional Privado	1 PTU
52	Fisioterapia	Fisioterapia	1 PTU
53	Lengua Española, Ling. y Tª. de la Lit.	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	1 PTU
54	Ingeniería Electrónica	Tecnología Electrónica	1 PTU
55	Construcciones Arquitectónicas I	Construcciones Arquitectónicas	1 PTU
56	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
57	Ingeniería Química y Ambiental	Ingeniería Química	1 PTU
58	Ingeniería Eléctrica	Ingeniería Eléctrica	1 PTU
59	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
60	Mecánica Med.Continuos y Teoría Estruct.	Mecánica de Medios Continuos y T. de Estructuras	1 PTU
61	Didáctica y Organización Educativa	Didáctica y Organización Escolar	1 PTU
62	Ingeniería Electrónica	Tecnología Electrónica	1 PTU
63	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU
64	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
65	Microbiología y Parasitología	Microbiología	1 PTU
66	Química Analítica	Química Analítica	1 PTU
67	Geografía Física y Análisis Gfco. Reg.	Geografía Física	1 PTU
68	Prehistoria y Arqueología	Prehistoria	1 PTU
69	Ingeniería Electrónica	Tecnología Electrónica	1 PTU
70	Didáctica y Organización Educativa	Didáctica y Organización Escolar	1 PTU
71	Enfermería	Enfermería	1 PTU
72	Economía Aplicada I	Economía Aplicada	1 PTU
73	Educación Física y Deporte	Didáctica de la Expresión Corporal	1 PTU
74	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
75	Ingeniería Aeroespacial y Mecán. Fluidos	Mecánica de Fluidos	1 PTU
76	Ingeniería Química	Ingeniería Química	1 PTU
77	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU
78	Economía Aplicada II	Economía Aplicada	1 PTU
79	Enfermería	Enfermería	1 PTU
80	Educación Física y Deporte	Didáctica de la Expresión Corporal	1 PTU
81	Ingeniería Mecánica y Fabricación	Ingeniería Mecánica	1 PTU
82	Ingeniería Energética	Máquinas y Motores Térmicos	1 PTU
83	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
84	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
85	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistema Informáticos	1 PTU
86	Sociología	Sociología	1 PTU
87	Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	1 PTU
88	Enfermería	Enfermería	1 PTU
89	Ecuaciones Diferenciales y Análisis Num.	Análisis Matemático	1 PTU
90	Economía Aplicada I	Economía Aplicada	1 PTU
91	Organización Industrial y Gestión Emp.II	Organización de Empresas	1 PTU
92	Estructuras Edific. e Ingeniería Terreno	Ingeniería del Terreno	1 PTU
93	Ciencias Agroforestales	Producción Vegetal	1 PTU
94	Ingeniería Mecánica y Fabricación	Ingeniería Mecánica	1 PTU
95	Ingeniería Aeroespacial y Mecán. Fluidos	Mecánica de Fluidos	1 PTU
96	Derecho Procesal	Derecho Procesal	1 PTU
97	Didáctica de las Matemáticas	Didáctica de la Matemática	1 PTU
98	Didáctica de las CC. Experim. y Soc.	Didáctica de las Ciencias Sociales	1 PTU
99	Didáctica de las CC. Experim. y Soc.	Didáctica de las Ciencias Experimentales	1 PTU
100	Biología Vegetal y Ecología	Fisiología Vegetal	1 PTU
101	Análisis Económico y Economía Política	Economía Aplicada	1 PTU
102	Antropología Social	Antropología Social	1 PTU
103	Nutrición y Bromatología,Tox.y Med.Legal	Toxicología	1 PTU
104	Construcciones Arquitectónicas II	Construcciones Arquitectónicas	1 PTU
105	Bioquímica Vegetal y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
106	Genética	Genética	1 PTU
107	Organización Industrial y Gestión Emp.I	Organización de Empresas	1 PTU
108	Administración de Empresas y Marketing	Organización de Empresas	1 PTU
109	Tecnología Electrónica	Tecnología Electrónica	1 PTU
110	Teoría de la Señal y Comunicaciones	Teoría de la Señal y Comunicaciones	1 PTU
111	Ingeniería Electrónica	Tecnología Electrónica	1 PTU
112	Fisiología	Fisiología	1 PTU
113	Bioquímica y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
114	Ingeniería y C. Materiales y Transporte	Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica	1 PTU
115	Cristalografía, Mineralogía y Química A.	Cristalografía y Mineralogía	1 PTU

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
116	Estructuras Edific. e Ingeniería Terreno	Mecánica de Medios Continuos y T. de Estructuras	1 PTU
117	Administración de Empresas y Marketing	Organización de Empresas	1 PTU
118	Economía Financiera y Dirección de Op.	Economía Financiera y Contabilidad	1 PTU
119	Ingeniería Energética	Máquinas y Motores Térmicos	1 PTU
120	Fisiología	Fisiología	1 PTU
121	Química Inorgánica	Química Inorgánica	1 PTU
122	Química Inorgánica	Química Inorgánica	1 PTU
123	Educación Física y Deporte	Didáctica de la Expresión Corporal	1 PTU
124	Didáctica de la Leng. y Lit. y Fil. Int.	Didáctica de la Lengua y la Literatura	1 PTU
125	Didáctica de las CC. Experim. y Soc.	Didáctica de las Ciencias Sociales	1 PTU
126	Didáctica de la Leng. y Lit. y Fil. Int.	Didáctica de la Lengua y la Literatura	1 PTU
127	Bioquímica Méd.y Biol.Molecular e Inmun.	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
128	Bioquímica Méd.y Biol.Molecular e Inmun.	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
129	Educación Física y Deporte	Didáctica de la Expresión Corporal	1 PTU
130	Escultura e Historia de las Artes Plást.	Escultura	1 PTU
131	Microbiología y Parasitología	Microbiología	1 PTU
132	Fisiología Médica y Biofísica	Fisiología	1 PTU
133	Química Analítica	Química Analítica	1 PTU
134	Administración de Empresas y Marketing	Organización de Empresas	1 PTU
135	Organización Industrial y Gestión Emp.I	Organización de Empresas	1 PTU
136	Lengua Española, Ling. y Tª. de la Lit.	Lengua Española	1 PTU
137	Construcciones Arquitectónicas I	Construcciones Arquitectónicas	1 PTU
138	Construcciones Arquitectónicas I	Construcciones Arquitectónicas	1 PTU
139	Nutrición y Bromatología,Tox.y Med.Legal	Nutrición y Bromatología	1 PTU
141	Biología Vegetal y Ecología	Botánica	1 PTU
142	Construcciones Arquitectónicas I	Construcciones Arquitectónicas	1 PTU
143	Proyectos Arquitectónicos	Proyectos Arquitectónicos	1 PTU
144	Ingeniería Química y Ambiental	Ingeniería Química	1 PTU
145	Lengua Española, Ling. y Tª. de la Lit.	Lengua Española	1 PTU
146	Física Aplicada III	Física Aplicada	1 PTU
148	Química Orgánica y Farmacéutica	Química Orgánica	1 PTU
149	Matemática Aplicada I	Matemática Aplicada	1 PTU
150	Cristalografía, Mineralogía y Química A.	Edafología y Química Agrícola	1 PTU

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
151	Dibujo	Dibujo	1 PTU
152	Biología Celular	Biología Celular	1 PTU
153	Bioquímica Vegetal y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU
154	Química Orgánica	Química Orgánica	1 PTU
155	Organización Industrial y Gestión Emp.I	Organización de Empresas	1 PTU

3. Profesor Titular de Universidad (Reserva Ramón y Cajal)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
140	Genética	Genética	1 PTU
147	Bioquímica Vegetal y Biología Molecular	Bioquímica y Biología Molecular	1 PTU

4. Profesor Titular de Universidad (Estabilización de Investigadores)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Álgebra	Álgebra	1 PTU
2	Geometría y Topología	Geometría y Topología	1 PTU

5. Profesor Contratado Doctor (Reserva Ramón y Cajal)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Química Inorgánica	Química Inorgánica	1 CD

6. Profesor Contratado Doctor (Estabilización de Investigadores)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Ciencias Agroforestales	Producción Animal	1 CD
2	Derecho Administrativo	Derecho Administrativo	1 CD
3	Ecuaciones Diferenciales y Análisis Numérico	Análisis Matemático	1 CD
4	Física Atómica, Molecular y Nuclear	Física Atómica, Molecular y Nuclear	1 CD
5	Física de la Materia Condensada	Física de la Materia Condensada	1 CD
6	Fisiología	Fisiología	1 CD
7	Ingeniería de Sistemas y Automática	Ingeniería de Sistemas y Automática	1 CD
8	Ingeniería Química y Ambiental	Ingeniería Química	1 CD
9	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistemas Informáticos	1 CD
10	Organización Industrial y Gestión de Empresas II	Organización de Empresas	1 CD
11	Química Física	Química Física	1 CD
12	Química Orgánica y Farmacéutica	Química Orgánica	1 CD

7. Profesor Contratado Doctor (Normalización de Profesorado Comisión de Servicios EE.MM.)

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Educación Física y Deporte	Didáctica de la Expresión Corporal	1 CD

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno****8. Profesor Contratado Doctor (Promoción de Profesores Ayudantes Doctores)**

	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA
1	Derecho Mercantil	Derecho Mercantil	1 CD
2	Geografía Humana	Geografía Humana	1 CD
3	Ingeniería de Sistemas y Automática	Ingeniería de Sistemas y Automática	1 CD
4	Ingeniería Química y Ambiental	Ingeniería Química	1 CD
5	Tecnología Electrónica	Tecnología Electrónica	1 CD



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.3/CG 30-5-19, por el que se aprueban los perfiles y las comisiones juzgadoras de las plazas de cuerpos docentes y en régimen laboral.

Acuerdo 6.3/CG 30-5-19, por el que de conformidad con los artículos 84, 85 y 88 del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica, y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar los perfiles y las comisiones juzgadoras de las plazas de cuerpos docentes y en régimen laboral, que se relacionan en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

PERFILES Y/O COMISIONES JUZGADORAS DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES Y DE CATEGORÍA LABORAL

1. Catedrático de Universidad (Promoción Interna)

Una plaza de Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas, adscrita al Departamento de Construcciones Arquitectónicas I. Perfil Docente: Construcción 6 (Grado en Arquitectura) / Construcción e Instalaciones (Máster Universitario en Arquitectura) / La Energía en los Procesos Edificatorios y Urbanos (Máster Universitario en Ciudad y Arquitectura Sostenibles).

Comisión Titular		
Presidente/a	CARMEN RODRIGUEZ LIÑAN (CU)	Universidad de Sevilla
Vocal 1º	MERCEDES DEL RIO MERINO (CU)	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal 2º	FRANCISCO JAVIER NEILA GONZALEZ (CU)	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal 3º	RAFAEL LUCAS RUIZ (CU)	Universidad de Sevilla
Secretario/a	MARIA DOLORES ROBADOR GONZALEZ (CU)	Universidad de Sevilla
Comisión Suplente		
Presidente/a	JUAN JOSE SENDRA SALAS (CU)	Universidad de Sevilla
Vocal 1º	CESAR BEDOYA FRUTOS (CU)	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal 2º	JAIME NAVARRO CASAS (CU)	Universidad de Sevilla
Vocal 3º	EVA GARCIA ALCOCER (CU)	Universidad de Alicante
Secretario/a	AMPARO GRACIANI GARCIA (CU)	Universidad de Sevilla

2. Profesor Contratado Doctor (Promoción Profesorado Ayudante Doctor)

Una plaza de Profesor Contratado Doctor en el área de conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal, adscrita al Departamento de Enfermería. Perfil Docente: Expresión Corporal en la Infancia (Grado en Educación Infantil) Perfil Investigador: Estudio del perfil ventilatorio, metabólico y cinética de lactato durante un esfuerzo/el ejercicio en población infantil/escolar (7 a 12 años).

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Comisión Titular		
Presidente/a	FRANCISCO F. GARCIA PEREZ (CU)	Universidad de Sevilla
Vocal 1º	MARIA DEL CARMEN MORENO RODRIGUEZ (CU)	Universidad de Sevilla
Vocal 2º	JAVIER GALVEZ GONZALEZ (CD)	Universidad Pablo de Olavide
Vocal 3º	ROSA MARIA CASADO MEJIA (CD)	Universidad de Sevilla
Secretario/a	RUTH MARIA CABEZA RUIZ (CD)	Universidad de Sevilla
Comisión Suplente		
Presidente/a	MARIA TERESA PADILLA CARMONA (CU)	Universidad de Sevilla
Vocal 1º	CONSUELO FLECHA GARCIA (EMER)	Universidad de Sevilla
Vocal 2º	PEDRO TOMAS GOMEZ PIRIZ (TU)	Universidad de Sevilla
Vocal 3º	ALFREDO SANTALLA HERNANDEZ (TU)	Universidad Pablo de Olavide
Secretario/a	SOLEDAD ROMERO RODRIGUEZ (TU)	Universidad de Sevilla



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.4/CG 30-5-19, por el que se aprueba la Normativa sobre la dedicación Académica del Profesorado.

Acuerdo 6.4/CG 30-5-19, por el que previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa sobre la dedicación Académica del Profesorado, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA SOBRE LA DEDICACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESORADO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 1. Dedicación académica

Artículo 2. Actividad docente

Artículo 3. Actividad investigadora

Artículo 4. Actividad de transferencia de conocimiento

Artículo 5. Actividad de Gobierno y Gestión

Artículo 6. Actividad de Formación

CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y ORIENTACIONES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 7. Jornada Laboral del PDI con dedicación a tiempo completo

Artículo 8. Jornada Laboral del PDI con dedicación a tiempo parcial

Artículo 9. Dedicación horaria a la actividad docente del PDI-TC

Artículo 10. Dedicación horaria a la docencia presencial del PDI-TC con vinculación permanente

Artículo 11. Dedicación horaria a la docencia presencial del PDI-TC con vinculación temporal

Artículo 12. Dedicación a la docencia presencial del PDI-PT

Artículo 13. Cómputo de la dedicación a la docencia presencial

Artículo 14. Supuestos especiales

Artículo 15. Información para los Departamentos

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN FINAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medición de las diversas tareas que conforman la dedicación académica del personal docente e investigador (PDI en adelante) –en sus ámbitos de docencia, investigación, transferencia de conocimiento, formación y gestión- tiene como objetivo visibilizar y poner en valor toda la actividad realizada por este y formular, como consecuencia, una adecuada política en cuanto al reparto de su tiempo de trabajo. Servirá también como instrumento para el desarrollo de las políticas de dotación de plazas por necesidades académicas y de financiación de los Departamentos.

Las disposiciones de esta normativa se formulan como culminación de las establecidas transitoriamente para el curso 2018/19 y anteriores, y como continuación de la iniciada durante el período de cambios producidos tras la implantación de los Grados y la adaptación de títulos oficiales de Máster, coincidiendo aún con las medidas de reducción en materia de dotación de plazas de profesorado y becas.

La dedicación académica se formula en horas de trabajo o equivalentes y se acompaña de la cuantificación de las diversas actividades que la componen en términos de horas de trabajo y su traducción en diferentes modelos de dedicación académica. Se establece como fórmula general un mínimo de 160 y un máximo de 240 horas anuales dedicadas a la docencia presencial.

CAPÍTULO I

Actividades académicas del Personal Docente e Investigador

Artículo 1. Dedicación académica.

La dedicación académica individual del PDI de la Universidad de Sevilla comprende la realización de actividades docentes, de investigación, de transferencia de conocimiento, de gobierno y gestión, y de formación.

Artículo 2. Actividad docente.

1. La actividad docente del PDI comprende las acciones, tareas y trabajos que implican transmisión de conocimiento al alumnado y el apoyo para la adquisición de competencias a través de procesos formativos.

2. La actividad docente incluye:

A) La docencia presencial en grupos lectivos de titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla: clases teóricas, seminarios, prácticas o cualquier otra actividad que suponga la presencia de un profesor ante un grupo de estudiantes en un aula, sala de seminario, laboratorio, taller, etc.

B) La docencia presencial en la dirección de tesis doctorales, trabajo fin de Grado, trabajos fin de Máster y tutelados de prácticas externas de programas y titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla.

C) La tutorías, la orientación y la atención a los estudiantes de la Universidad de Sevilla incluyendo, en particular, la correspondiente a la dirección de trabajos fin de Grado, trabajos fin de Máster y tutela de tesis doctorales, prácticas externas de titulaciones oficiales y el porcentaje de créditos europeos que, en su caso, se asignen en los planes de estudio a la tutela de actividades académicamente dirigidas.

D) Otras tareas docentes, como:

a) Elaboración de materiales docentes para la enseñanza, en particular libros de texto, y aquellos en formato electrónico y virtual para las enseñanzas a distancia.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- b) Generación de herramientas para el desarrollo de la docencia.
 - c) Dirección, seguimiento y evaluación de trabajos, distintos al trabajo fin de carrera, Grado o Máster, que deba realizar el alumnado, individualmente o en grupo, en el marco de las materias o asignaturas.
 - d) Preparación de programas y proyectos docentes, así como su difusión y su inclusión en las bases de datos institucionales.
 - e) Preparación y confección de exámenes y evaluaciones (continua y final).
 - f) Vigilancia y corrección de exámenes y otras evaluaciones, publicación de calificaciones y revisión posterior con el alumnado.
 - g) Cumplimentación y firma de las actas de las convocatorias oficiales.
 - h) Participación en comisiones de evaluación de trabajos fin de estudios y tesis doctorales.
 - i) Coordinación de asignaturas.
 - j) Coordinación, seguimiento y evaluación de asignaturas en proceso de extinción.
 - k) Participación en programas de innovación educativa.
 - l) Docencia en actividades susceptibles de reconocimiento académico en los títulos de Grado.
 - m) Docencia en títulos propios, en particular, los gestionados por el Centro de Formación Permanente, y otras actividades de formación continua y extensión universitaria.
 - n) Participación como docente en cursos de formación del profesorado.
 - o) Participación en la dirección, administración y coordinación académica de las enseñanzas en todas las etapas.
 - p) Participación en programas de intercambio y movilidad internacionales e interuniversitarios.
 - q) Tutorización de alumnado interno, becarios de colaboración y alumnos visitantes.
3. Podrá computarse la docencia presencial en programas y titulaciones oficiales que no sean de la Universidad de Sevilla cuando así se recoja en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 3. Actividad investigadora.

1. La actividad investigadora comprende las acciones, tareas y trabajos que contribuyen a la generación y difusión del conocimiento científico, tecnológico o artístico que el PDI realice individualmente o en grupo.

2. La actividad investigadora incluye:

A) La generación de conocimiento y su difusión a la comunidad científica mediante la publicación de artículos, libros, informes, comunicaciones a congresos u otros medios establecidos en cada disciplina académica.

B) La coordinación o dirección de proyectos, grupos, centros de investigación y grandes estructuras científicas.

C) La participación en proyectos de investigación.

D) La atención tutorial y la orientación en la formación de investigadores y la dirección de tesis doctorales.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- E) La asistencia y presentación de trabajos en congresos, talleres y seminarios.
- F) La participación en consejos editoriales.
- G) Las estancias en centros de investigación.
- H) La edición y revisión de publicaciones científicas.
- I) El desarrollo de herramientas y soportes para la investigación.
- J) La coordinación y desarrollo de convenios de colaboración en la investigación.
- K) Otras posibles tareas de investigación singulares en cada disciplina académica

Artículo 4. Actividad de transferencia de conocimiento.

1. La actividad de transferencia de conocimiento y tecnología constituye el compromiso de la Universidad con la sociedad y comprende las actuaciones, tareas y trabajos científicos, tecnológicos y artísticos que propicien la aplicación del conocimiento a la sociedad y sus agentes económicos en el ámbito del I+D, mediante procesos de desarrollo tecnológico e innovación.

2. Esta actividad incluye:

- A) El diseño, la dirección y la ejecución material de proyectos técnicos y trabajos aplicados científicos, artísticos, sociales y culturales que supongan transferencia de conocimiento.
- B) El desarrollo de patentes, licencias, marcas, prototipos y otras formas de protección y explotación de la propiedad intelectual e industrial, así como la creación de empresas de base tecnológica de origen académico y otras basadas en el conocimiento.
- C) Otras actuaciones de transferencia del conocimiento.

Artículo 5. Actividad de Gobierno y Gestión.

1. La actividad de Gobierno y Gestión comprende las actuaciones, tareas y trabajos requeridos para una planificación correcta y una ejecución acertada de las actividades docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento, así como la dirección, representación y gestión de proyección global sobre la Universidad o cualquiera de sus ámbitos.

2. Esta actividad incluye:

- A) El desempeño de cargos académicos en el gobierno de la Universidad.
- B) El desempeño de cargos académicos en el gobierno de los Centros propios e Institutos Universitarios.
- C) La dirección de Departamentos y la coordinación de Titulaciones.
- D) El desempeño del cargo de secretario del Departamento.
- E) La elaboración, propuesta, gestión y rendición de cuentas de las ayudas para proyectos de investigación, así como otras solicitudes de ayudas, para su presentación en convocatorias oficiales.
- F) La inclusión de las distintas actividades de investigación en bases de datos y aplicaciones informáticas oficiales.
- G) La pertenencia a órganos colegiados contemplados en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- H) Otras actuaciones de gobierno, gestión, dirección, representación o coordinación como:
 - a) La participación en la gestión de programas de movilidad nacional e internacional.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- b) La coordinación de los cursos de formación.
- c) La pertenencia a comisiones de universidad, centro y departamento.

Artículo 6. Actividad de Formación.

La actividad de formación del PDI comprende las acciones, tareas y trabajos que contribuyen al perfeccionamiento y actualización de capacidades y competencias necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas en los artículos anteriores; en particular, la asistencia y seguimiento a cursos organizados por el Secretariado de Formación y Evaluación contenidas en el Plan de Formación del PDI de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II

Jornada Laboral y orientaciones de la actividad académica

Artículo 7. Jornada Laboral del PDI con dedicación a tiempo completo.

1. La duración de la jornada laboral de los miembros del PDI con régimen de dedicación a tiempo completo (PDI-TC, en adelante), en la que se desarrollarán las actividades académicas a que se refiere la presente normativa, será la establecida con carácter general para los funcionarios de la Administración General del Estado, esto es, treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales (Res. 23 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, BOE de 24 de diciembre de 2013).

2. La jornada laboral comprende la realización de actividades docentes, de investigación, de transferencia de conocimiento, de gobierno y gestión y de formación.

3. El cómputo anual de las horas de trabajo dedicadas a las actividades docentes en cada curso académico será el que se establece en los artículos siguientes de esta normativa. El resto de horas de trabajo se distribuirá por cada miembro del PDI-TC entre actividades de investigación, de transferencia de conocimiento, de gobierno y gestión y actividades de formación.

4. La jornada laboral se desarrollará de lunes a viernes. Excepcionalmente podrá ampliarse a las mañanas de los sábados no festivos para la realización de exámenes oficiales que lo requieran, siempre y cuando así lo exija la necesidad del servicio.

Artículo 8. Jornada laboral del personal docente e investigador a tiempo parcial.

La Jornada laboral del PDI con régimen de dedicación a tiempo parcial, sea funcionario o contratado, será la establecida en su nombramiento o contrato, con un máximo de trece horas semanales durante las que se desarrollarán las actividades de docencia presencial, tutorías y demás actividades académicas fijadas en su nombramiento o contrato.

Artículo 9. Dedicación horaria a la actividad docente del PDI-TC.

1. En cómputo anual y con carácter general, salvo las situaciones especiales y excepcionales establecidas en los artículos 10 a 15, la dedicación horaria del PDI-TC a la docencia presencial comprendida conjuntamente en los apartados A) y B) del artículo 2.2 será de un mínimo de 160 horas y un máximo de 240 horas anuales.

2. La dedicación horaria del PDI-TC a las tutorías, orientación y atención a los estudiantes, comprendidas en el apartado C) del artículo 2.2 anterior, será de 240 horas en cómputo anual, que se llevarán a cabo en razón de 6 horas semanales durante las 30 semanas de impartición de clases presenciales y las 10 semanas de exámenes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

3. La dedicación horaria del PDI-TC a la actividad docente comprendida en el apartado D) del artículo 2.2 será la necesaria para su cumplimiento y se incluirá dentro del resto de horas anuales que quedan al descontar de las 1.642 horas totales, las horas que correspondan a lo descrito en los apartados anteriores de este artículo. En particular, las horas destinadas a los epígrafes m) y n) de dicho apartado serán las legalmente establecidas en cada caso.

Artículo 10. *Dedicación a la docencia presencial del PDI-TC con vinculación permanente.*

1. Con carácter general el PDI-TC con vinculación permanente, no incluido en los apartados posteriores de este artículo, tendrá una dedicación a la docencia presencial de hasta 240 horas anuales.

2. El PDI-TC con vinculación permanente que tenga reconocidos tres o cuatro sexenios tendrá una dedicación a la docencia presencial de hasta 160 horas anuales, ampliables a petición propia. A los efectos de elaboración del Plan de Asignación de Profesorado de cada curso académico, se computarán los sexenios vigentes, a excepción de los concedidos en su última convocatoria.

3. El PDI-TC con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo que tenga cinco o más sexenios concedidos, independientemente de la fecha del último concedido, tendrá una dedicación a la docencia presencial de hasta 160 horas anuales, ampliables a petición propia.

Artículo 11. *Dedicación a la docencia presencial del PDI-TC con vinculación temporal.*

1. El profesorado emérito tendrá la dedicación a la docencia presencial correspondiente a la situación que ocupara en el momento de su jubilación.

2. La dedicación a la docencia presencial de los ayudantes será de hasta 60 horas anuales, todas ellas de docencia presencial de carácter práctico, que no podrán ser ampliadas en ningún caso.

3. El personal investigador de los programas Ramón y Cajal y otros contratos de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá una dedicación a la docencia presencial de hasta 80 horas anuales a petición propia, según lo dispuesto en el Art. 22, 1.e) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

4. El personal investigador en formación podrá prestar colaboraciones docentes para lo que se aplicará el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador pre-doctoral en formación, siendo el máximo número de horas por contrato de 180, no superando las 60 horas anuales y siempre con carácter voluntario por parte de la/el becaria/becario.

Artículo 12. *Dedicación a la docencia presencial del PDI-TP.*

El profesorado en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación a la docencia presencial anual indicada en su contrato o régimen de dedicación, que no podrán ser ampliadas en ningún caso.

Artículo 13. *Cómputo de la dedicación a la docencia presencial.*

1. Además de las horas de docencia presencial en grupos lectivos de titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla según lo establecido en los correspondientes planes de estudio, computarán dentro de la docencia presencial las horas de docencia presencial reconocidas por la dirección de: tesis doctorales, trabajo fin de Grado, trabajos fin de Máster, docencia impartida en otros idiomas y tutelas de prácticas externas de programas y titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla recogidas en la siguiente tabla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Actividad	Horas de dedicación anual
Dirección o codirección de tesis doctorales (computarán en cada curso las tesis defendidas y aprobadas en Programas de Doctorado de la Universidad de Sevilla en el penúltimo y antepenúltimo curso con respecto al que corresponde el Plan de Asignación del Profesorado).	15 (por cada tesis doctoral; se reparten si hay codirección) con un máximo de 30
Tutela de Prácticas Externas en titulaciones de Grado o Máster de la Universidad de Sevilla. Las asignadas en un curso computarán para el tutor en el curso inmediato posterior.	1 por cada estudiante y 6 créditos ECTS de la materia (se reparten si hay cotutela), con un máximo de 20
Dirección o codirección de Trabajos Fin de Máster en titulaciones de la Universidad de Sevilla. Las asignadas en un curso computarán para el director en el curso inmediato posterior.	8 por cada estudiante y 6 créditos ECTS de la materia (se reparten si hay codirección), con un máximo de 30
Dirección o codirección de Trabajos Fin de Grado en titulaciones de la Universidad de Sevilla. Las asignadas en un curso computarán para el director en el curso inmediato posterior.	5 por cada estudiante y 6 créditos ECTS de la materia (se reparten si hay codirección), con un máximo de 30
Docencia impartida en un idioma extranjero que no sea consustancial al título, acreditando el profesorado su idoneidad con un nivel B2 de competencia lingüística o equivalente ¹ . Las asignadas en un curso computarán para el profesorado en el curso inmediato posterior.	15 por cada 6 ECTS de docencia impartida en idioma extranjero, con un máximo de 30 horas

¹ El profesorado que haya impartido docencia en otros centros donde dicho idioma sea lengua oficial podrá solicitar al Vicerrectorado con competencias en Internacionalización la acreditación de su idoneidad.

2. La participación en tareas docentes del personal investigador en formación definido en el artículo 6 del Reglamento General de Investigación se reconocerá a todos los efectos. El número de horas de dicha participación se reducirá de la dedicación a la docencia presencial anual del Director de Tesis, con carácter voluntario por parte de éste y con el máximo de 30 horas anuales por este concepto, cuando pertenezca al mismo Departamento. En el caso de que hubiera más de un Director, el reparto sería proporcional entre ellos.

3. Dentro de la dedicación a la docencia presencial individual anual de cada docente se homologará en horas de docencia presencial la dedicación a las tareas de gestión, investigación y transferencia de conocimiento de acuerdo con las cantidades horarias recogidas en la tabla que figura a continuación.

Actividad/desempeño de cargo	Horas de dedicación anual homologadas
A Responsabilidad en Proyectos de Investigación del Plan Nacional, otros Proyectos Nacionales de carácter competitivo y Proyectos de Excelencia de la Comunidad Autónoma cuyo beneficiario sea la Universidad de Sevilla	20 independientemente del número de proyectos
B Responsabilidad en Proyectos de la Unión Europea cuyo beneficiario sea la Universidad de Sevilla	30 independientemente del número de proyectos
C Coordinación de Proyectos de la Unión Europea cuyo beneficiario sea la Universidad de Sevilla y grandes consorcios en los que participe la Universidad de Sevilla	45 independientemente del número de proyectos
D Responsabilidad en Contratos de I+D+i regionales, nacionales o internacionales de carácter competitivo liderados por la Universidad de Sevilla (no se considerarán proyectos en la modalidad de subcontratación)	20 independientemente del número de contratos
E Dirección de Servicios Generales de Investigación	45
F Director de Departamento	50
G Vicedecano, Subdirector de Escuela o Secretarios de Centro	40
H Secretario de Departamento	20
I Coordinación de títulos de Máster oficiales de la Universidad de Sevilla y de Programas de Doctorado de la Universidad de Sevilla regulados por el RD 99/2011	40 (se reparten si hay coordinación compartida)

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Actividad/desempeño de cargo		Horas de dedicación anual homologadas
J	Coordinación de títulos de Grado conjuntos con otras universidades	40 (se reparten si hay coordinación compartida)
K	Coordinación de títulos de Grado	10 (se reparten si hay coordinación compartida)

4. Los proyectos o contratos computables que den lugar a horas de dedicación homologadas serán determinados por el Vicerrectorado competente (actividades A, B, C y D) y, en todo caso, se tratará de proyectos o contratos concedidos a la fecha de cierre de datos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 y con vigencia durante al menos cuatro meses del correspondiente curso académico.

5. Se fija un mínimo de 160 horas anuales de docencia presencial en las que no podrán incluirse las horas reconocidas y homologadas por las actividades que se citan en los apartados 2 y 3 de este artículo. Este mínimo no será de aplicación en las categorías de profesorado cuya máxima dedicación académica es menor (ayudantes, investigadores, personal investigador en formación y profesorado a tiempo parcial).

6. Para el cómputo de la dedicación a la docencia presencial anual del PDI se aplicarán las previsiones anteriores considerando las horas reconocidas y homologadas en el mismo orden de los epígrafes de este artículo, teniendo en cuenta las limitaciones del punto 5 anterior.

7. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo no será de aplicación en los supuestos especiales recogidos en el artículo 14.

Artículo 14. Supuestos especiales.

1. La dedicación anual a la docencia presencial de los Decanos y Directores de Escuela, Institutos Universitarios de Investigación o de Centros de Investigación Mixtos con otros organismos será de 120 horas.

2. La dedicación a la docencia presencial de los Vicerrectores y otros miembros del equipo de gobierno será la que se fije en cada caso por resolución rectoral.

3. La dedicación a la docencia presencial de los representantes sindicales, será la establecida en la normativa aplicable y las resoluciones rectorales correspondientes.

4. Las profesoras que finalicen su permiso de maternidad podrán solicitar una reducción de la docencia presencial de hasta un total de 75 horas en proporción a su régimen de dedicación y para su distribución durante tres cursos académicos consecutivos desde la finalización de su permiso de maternidad. También podrán solicitarlo los profesores en un número de horas proporcional a la duración del permiso de paternidad y a su régimen de dedicación.

5. El personal docente e investigador en el que concurran especiales circunstancias acreditadas de enfermedad, cuidado de hijos/as y/o ascendientes en situación de dependencia o bien tenga acreditada una discapacidad igual o superior al 33% podrá solicitar, previa evaluación por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la adaptación que proceda de su dedicación docente.

6. Otros supuestos especiales, incluyendo los derivados de los cargos de gestión en otras Universidades u Organismos regulados por convenio, serán contemplados en el marco de los Órganos de representación que corresponda.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 15. Información para los Departamentos.

1. El Vicerrectorado con competencias en Profesorado comunicará a los departamentos la fecha de disposición de los datos definitivos con la dedicación docente presencial personalizada del profesorado de cada área, inicialmente prevista para el curso siguiente en aplicación de los artículos anteriores y con anterioridad a la elaboración del Plan de Asignación del Profesorado,

2. El Director del Departamento deberá trasladar copia completa del listado a todo el PDI del Departamento en el plazo de tres días hábiles desde su recepción.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10, se computarán los sexenios vigentes a excepción de los concedidos en su última convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de esta Normativa.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente Normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Desarrollo normativo.

Se habilita al Vicerrector de Profesorado de la Universidad de Sevilla para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, que serán informadas a los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.5/CG 30-5-19, por el que se aprueba la modificación del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente.

Acuerdo 6.5/CG 30-5-19, por el que previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ASIGNACIÓN DE PROFESORADO A LOS PLANES DE ORGANIZACIÓN DOCENTE (TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER)

ÍNDICE

- Artículo 1. El Plan de asignación de Profesorado
- Artículo 2. Calendario
- Artículo 3. Directrices
- Artículo 4. Aprobación del proyecto Plan de Asignación de Profesorado
- Artículo 5. Orden de Prelación
- Artículo 6. Aprobación y seguimiento
- Disposición adicional
- Disposición derogatoria
- Disposición final

Constituye una de las funciones de los Departamentos Universitarios, según el artículo 34 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y los de organización docente de los Centros en los que imparta docencia. Por otra parte, entre las funciones de los Consejos de Departamento se encuentra la de elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento (art. 36.c) del EUS).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la elaboración, aprobación y modificación de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente de los Centros, por parte de los Departamentos Universitarios, para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

El Reglamento actualmente vigente data del año 2005, fecha en la que aún estaban vigentes los títulos de la anterior ordenación universitaria y desde entonces ha sufrido varias modificaciones motivadas fundamentalmente por los cambios producidos en las figuras de profesorado. No obstante, los nuevos títulos de Grado y Máster surgidos de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y la evolución de algunas normas académicas hacen necesaria una adaptación más profunda del Reglamento.

A tal efecto se establecen las siguientes disposiciones:

Artículo 1. *El Plan de Asignación de Profesorado.*

1. El Plan de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente es la expresión documental de la asignación de docencia al profesorado con el objeto de cubrir, en cada curso académico, la docencia de las asignaturas regladas de Grado y Máster que cada Departamento tiene encomendada por los Centros responsables de los títulos universitarios oficiales. Los Planes se consignarán en una aplicación informática disponible al efecto.

2. El Plan de Asignación de Profesorado debe contener la totalidad de la actividad docente afectada: clases teóricas, prácticas, de laboratorio, clínicas, etc., con expresión de los lugares en que se desarrolla (aulas, laboratorios, talleres, seminarios, etc.), de los horarios correspondientes y de los profesores que imparten las materias indicándose, en el caso de grupos compartidos, la asignación temporal correspondiente a cada profesor. Los Departamentos y los Centros deberán dejar constancia de todos estos aspectos, en particular de aquellos que, por su carácter especial, sean de difícil o imposible reflejo en la aplicación informática.

3. El Plan de Asignación de Profesorado debe reflejar en cada momento la realidad de las obligaciones docentes del profesorado del Departamento. Al efecto de garantizar que el Plan está permanentemente actualizado, cualquier modificación del mismo, sobrevenida por razones de urgencia u otras causas, debe consignarse, una vez aprobada por el órgano competente, en la aplicación informática, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 6) y 7) del artículo 6.

Artículo 2. *Calendario.*

Con la suficiente antelación, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado remitirá a los Centros y los Departamentos un calendario de elaboración de los Planes de Organización Docente del curso siguiente que contemple las fechas en las que deberán estar finalizadas las siguientes tareas:

a) Comunicación por los Centros de sus propuestas de variaciones, respecto del curso anterior, en el número de grupos de las asignaturas de sus planes de estudio.

b) Comunicación a los Centros y los Departamentos del número de grupos autorizados por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado en contestación a las propuestas.

c) Revisión y actualización por los Centros de los datos de sus Planes de Organización Docente en la aplicación informática.

d) Remisión de solicitudes de contratación de nuevo profesorado por aquellos Departamentos que no puedan asumir con el profesorado adscrito y en activo la carga docente asignada.

e) Comunicación a los Departamentos solicitantes de nuevas contrataciones de la dotación, o no dotación, en respuesta a las solicitudes.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

f) Elaboración, grabación en la aplicación informática y comunicación a los Centros de los proyectos de los Planes de Asignación de Profesorado de los Departamentos.

g) Aprobación por las Juntas de Centro de los proyectos de Planes de Organización Docente y comunicación de éstos al Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

Artículo 3. Directrices.

El Plan de Asignación de Profesorado deberá ajustarse a las siguientes directrices:

1.^a El Plan debe cubrir la totalidad de la actividad docente asignada al Departamento, en los términos del apartado 2 del artículo 1.

2.^a Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y autorizadas, no podrá asignarse a un profesor la docencia de asignaturas que pertenezcan a áreas de conocimiento distintas de la suya.

3.^a En general, la asignación de Profesorado se atenderá preferentemente a la titulación y especialización del profesorado adscrito al Departamento, de acuerdo con la naturaleza y características de las enseñanzas, sin perjuicio del artículo 4. Asimismo, se recomienda que, para garantizar docencia de calidad, las asignaciones de docencia al Profesorado tengan una continuidad de al menos tres años.

4.^a Todo el Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento y en situación de activo en el momento de elaboración del Plan de Asignación del siguiente curso académico deberá estar incluido en el mismo con excepción de aquellos en los que se dé alguna de estas circunstancias:

a. Profesores que durante el curso académico siguiente no participarán en tareas docentes por motivo de excedencias, licencias, comisiones de servicio u otras causas.

b. Profesores con contratos de sustitución condicionados por motivo de permisos de maternidad/paternidad, bajas por enfermedad, etc., cuya finalización esté prevista para antes de comienzos del siguiente curso académico.

c. Profesores con contratos de carácter no renovable para el nuevo curso académico.

5.^a Asimismo, el Plan incluirá la docencia correspondiente a las plazas dotadas en el Departamento (en virtud de los apartados d. y e. del artículo 2) que aún estén vacantes y la que vayan a impartir el Personal Investigador en Formación (artículo 94 del EUS) de acuerdo con las condiciones de su beca. Igualmente se incluirá la docencia de aquellos Profesores que, encontrándose en el momento de elaboración del Plan de Asignación de Profesorado en situaciones de excedencias, licencias, comisiones de servicios u otras causas, tengan prevista su incorporación para el curso académico siguiente.

6.^a Con carácter general, todo el Personal Docente e Investigador incluido en el Plan de Asignación, con excepción del Personal Investigador en Formación, debe tener docencia asignada en ambos cuatrimestres. La exención total de docencia de un profesor durante un cuatrimestre, o durante el curso completo, se considerará excepcional y requerirá, previa propuesta razonada del Consejo de Departamento, autorización expresa del Consejo de Gobierno, que podrá delegar estas autorizaciones en el Vicerrector con competencias en materia de profesorado.

7.^a Sin perjuicio de las reducciones en la dedicación docente que procedan, el reparto de la actividad docente de los profesores a tiempo completo de una misma Área y Departamento, computado en número de horas anuales, deberá estar equilibrado entre ambos cuatrimestres.

En particular, y atendiendo a su singularidad, el reparto de la actividad docente de labores de dirección de trabajos fin de grado y prácticas externas atenderá a la normativa interna del Centro aprobada en Junta de Centro, y la normativa del Departamento aprobada con los requisitos establecidos

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

en el artículo 4.2 del presente Reglamento. En su defecto, el reparto de la actividad, computado en número de horas anuales, será independiente según concepto (trabajo fin de grado y prácticas externas), y deberá ser equilibrado y proporcional a la dedicación del profesorado con plena capacidad docente. En caso de tutelarse por el Área y Departamento un menor número de trabajos fin de grado y prácticas externas que profesorado con plena capacidad docente, se repartirán equilibrada y proporcionalmente a su dedicación de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 5 del presente Reglamento.

8.^a La docencia asignada al Profesorado Asociado y al Profesorado Ayudante Doctor que hayan sido contratados con un perfil docente específico deberá corresponder a dicho perfil. Deberán atender también, no obstante, otra docencia hasta completar su capacidad docente.

9.^a Las enseñanzas de posgrado serán preferentemente asignadas a profesores doctores, teniendo en consideración al profesorado que inicialmente aparece en la Memoria verificada, o en su defecto, será considerado aquel cuya especialización aumente los indicadores de calidad del título.

En todo caso la propuesta de la Comisión Académica del título debe de constituir un criterio académico relevante a tener en cuenta en la elaboración y aprobación de los PAP.

10.^a La responsabilidad docente de las asignaturas impartidas por un solo profesor corresponde a este, sin que proceda nombrar coordinador.

11.^a En los casos de asignaturas impartidas por varios profesores, el Consejo de Departamento designará a uno de ellos como coordinador que, salvo imposibilidad material, deberá tener vinculación permanente a la Universidad y cuyas competencias serán las siguientes: coordinar los períodos de docencia de cada profesor en el caso de grupos compartidos; coordinar los proyectos docentes (artículo 54.1 del EUS), la elaboración del examen común (artículo 55.4.c del EUS) y la entrega de las actas de cada convocatoria oficial dentro del plazo establecido; actuar como representante de la asignatura ante la comisión de seguimiento del plan de estudios de la titulación correspondiente (artículo 28.2 del EUS); cualquiera otra competencia que le otorgue el Consejo de Departamento o las disposiciones vigentes.

12.^a Cuando se trate de asignaturas impartidas por dos o más Departamentos, igualmente se designará un único coordinador de la asignatura. En estos casos, el Departamento del coordinador será el Departamento responsable de la asignatura en los procesos de gestión académica que corresponda.

13.^a El profesorado que imparta docencia en idioma extranjero, y no siendo consustancial al título, podrá mantener a petición propia esta asignación docente durante al menos tres cursos consecutivos.

14.^a En general, los Departamentos no asignarán docencia al profesorado en campus distantes geográficamente en una misma jornada.

15.^a En general, se procurará al profesorado con menores de 12 años a su cargo una asignación docente que le facilite la conciliación laboral y familiar.

Artículo 4. Aprobación del proyecto de Plan de Asignación de Profesorado.

1. En sesión del Consejo de Departamento convocada al efecto, la Dirección del Departamento presentará un proyecto de Plan de Asignación de Profesorado que debe ajustarse a las Directrices señaladas en el artículo anterior. Este proyecto deberá adjuntarse a la convocatoria de la sesión para su conocimiento.

2. La aprobación del proyecto al que se alude en el apartado anterior requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Consejo de Departamento y que el voto desfavorable no



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

supere el 10% de los votos válidos emitidos. Los profesores que no puedan asistir a la misma podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo de Departamento.

3. De no aprobarse el proyecto, el Plan de Asignación de Profesorado se aprobará de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación.

a. Cada profesor (por sí, por el miembro del Consejo de Departamento en quien haya delegado su voto o en función de las preferencias que haya comunicado al Director del Departamento) irá eligiendo la docencia que desea impartir, dentro de los límites previstos en su régimen de dedicación, atendiendo al art. 3.7ª del presente Reglamento y hasta completarse el Plan.

b. En general, el profesorado que manifieste su deseo de impartir créditos de actividades teóricas o teórico-prácticas en las titulaciones de Grado (o Doble Grado), elegirá la misma en módulos de al menos 30 horas por grupo, o la cantidad inferior que reste hasta completar tales actividades por grupo.

c. El orden de elección será el indicado por el orden de prelación que se describe en el artículo siguiente.

d. Los profesores que, debiendo estar incluidos en el Plan de Asignación no sean miembros del Consejo de Departamento o, siéndolo, no puedan asistir a la sesión del Consejo de Departamento por motivo de permiso de maternidad/paternidad, licencia de estudios, enfermedad, comisión de servicio u otra causa similar, deberán ser consultados por el Director del Departamento sobre sus preferencias atendiendo al punto c).

e. El proyecto resultante deberá atenerse a las Directrices señaladas en el artículo 3 y requerirá mayoría simple del Consejo de Departamento para su aprobación.

Artículo 5. Orden de prelación.

1. El orden de prelación se establece encuadrando al Personal Docente e Investigador del Departamento en los niveles que se enumeran a continuación, de manera que mayor nivel indica mayor prioridad.

Nivel 1. Becarios de Investigación y Personal Investigador en Formación.

Nivel 2. Profesores Sustitutos Interinos.

Nivel 3. Profesores Asociados, incluyendo los del Convenio con las Instituciones Sanitarias o el C.S.I.C., sin título de doctor.

Nivel 4. Ayudantes sin título de doctor.

Nivel 5. Profesor Colaborador sin título de doctor.

Nivel 6. Profesor Titular de Escuela Universitaria sin título de doctor.

Nivel 7. Profesores Asociados, incluyendo los del Convenio con las Instituciones Sanitarias o el C.S.I.C., con título de doctor.

Nivel 8. Ayudantes con título de doctor.

Nivel 9. Profesores Ayudantes Doctores e Investigadores contratados (Programa Ramón y Cajal y asimilados).

Nivel 10. Profesores Colaboradores con título de doctor.

Nivel 11. Profesores Contratados Doctores.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Nivel 12. Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de doctor.

Nivel 13. Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.

Nivel 14. Catedráticos de Universidad.

2. Los Profesores Eméritos se situarán en el nivel correspondiente a la categoría en la que se hubieran jubilado, computándose, a efectos de antigüedad, la fecha de su primer contrato como Profesor Emérito.

3. Dentro de cada nivel, tendrá prioridad (por orden de aplicación):

a. El mayor régimen administrativo de dedicación.

b. La mayor antigüedad en la acreditación a una figura con mayor nivel de prelación.

c. La mayor antigüedad en el cuerpo (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados).

d. La mayor antigüedad en la Universidad de Sevilla (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento).

e. La mayor antigüedad en el grado de doctor.

f. La mayor edad.

g. El sexo mujer.

Artículo 6. Aprobación y seguimiento.

1. La aprobación de los Planes de Organización Docente es competencia del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo 5.8.1/CG 22-07/2016, delega en las Juntas de Centro correspondientes la aprobación anual de sus Planes de Organización Docente, en el marco de cada plan de estudios, cuyos Planes de Asignación de Profesorado hayan sido previamente aprobados por los Departamentos responsables de la docencia.

3. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica, los Departamentos cuyos Planes de Asignación de Profesorado no hayan sido aprobados a comienzos del curso en el que deben entrar en vigor, bien porque no hayan sido presentados en plazo, bien por incumplimiento de alguna de las directrices, podrán quedar excluidos de las convocatorias para la concesión de ayudas, subvenciones o inversiones de la Universidad de Sevilla.

4. Las comisiones específicas de seguimiento del plan de estudio de cada titulación (artículo 28.2 del EUS) velarán por el cumplimiento de los Planes de Organización Docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

5. La Inspección de Servicios controlará, con el apoyo ineludible de las Direcciones de los Departamentos y de los Decanatos o Direcciones de los Centros, el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

6. Cuando por causa sobrevenida (aumento en el número de grupos, baja por enfermedad, licencia maternal, cese, participación en tribunales, etc.) se interrumpa el servicio docente, es competencia y responsabilidad del Director del Departamento tomar las medidas transitorias oportunas para que este se restablezca a la mayor brevedad posible contando, prioritariamente, con la capacidad docente del profesorado asignado en ese momento.

7. Si por causa sobrevenida fuera necesario hacer modificaciones del Plan de Asignación del Profesorado de una duración superior a dos semanas (sustituciones, ampliación o cambio de la docencia



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

asignada a un profesor, etc.), éstas deberán contar con la aprobación del Consejo de Departamento, por mayoría simple, y de las Juntas de los Centros afectados. Dicha aprobación podrá delegarse en los Decanos o Directores, dándose cumplimentación, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 1.3.

En cualquier caso, las modificaciones se atenderán a lo siguiente:

a) El total de la docencia asignada a un profesor como resultado de la modificación no podrá sobrepasar la dedicación docente máxima del mismo.

b) Salvo consentimiento expreso del profesor, la modificación no podrá afectar a las tareas docentes que se le hubieran atribuido en el plan de asignación aprobado por el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional.

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de profesorado para interpretar y desarrollar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Acuerdo 6.6/CG 23-7-17, por el que se modifica el Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente.

Disposición final.

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrara en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.6/CG 30-5-19, por el que se aprueba la Normativa de contratación del profesorado sustituto interino.

Acuerdo 6.6/CG 30-5-19, por el que previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa de contratación del profesorado sustituto interino, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO

ÍNDICE

- 0. Objeto de aplicación
- 1. Ámbito de aplicación
- 2. Dedicación y actividad docentes
- 3. Procedimiento de contratación
- 4. Concursos y proceso de selección
- 5. Requisitos y condiciones de contratación
- Disposición adicional primera
- Disposición adicional segunda
- Disposición derogatoria
- Disposición final

0. Objeto de aplicación.

El objeto de la presente normativa reside en precisar el procedimiento y condiciones para la contratación de profesorado sustituto interino (en adelante, profesorado interino) en la Universidad de Sevilla para garantizar adecuadamente la cobertura de las necesidades urgentes e inaplazables de la docencia, regulada en el Primer Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Resolución de 21 de abril de 2008, BOJA nº 92, de 9 de mayo de 2008) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En lo no contemplado en dicha norma, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Público, y por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

1. Ámbito de aplicación.

1.- En los casos en los que de conformidad con la presente Normativa no sea posible atender la actividad docente por el potencial del Departamento y Área de Conocimiento, debiendo la causa que lo motiva ser superior a 15 días, la docencia presencial en grupos lectivos de titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla igual o superior a 60 horas en cómputo anual, y la causa inequívocamente de duración determinada, la Universidad de Sevilla valorará la necesidad urgente e inaplazable de docencia, previa solicitud razonada por el Departamento, y autorizará, si procede, la ampliación voluntaria del contrato del profesorado asociado o del profesorado interino a tiempo parcial, o su defecto, la contratación de profesorado interino.

El procedimiento de contratación de profesorado interino estará basado en las bolsas de interinidad que regule la Universidad de Sevilla en su convocatoria general o extraordinaria, de duración no superior a dos años salvo instrucción expresa en contra, y de conformidad con otras consideraciones de este Reglamento o instrucciones dictadas por el Vicerrectorado con competencias en profesorado para el desarrollo de la presente Normativa.

2.- La contratación del profesorado por necesidades urgentes e inaplazables de docencia, se efectuará según lo establecido en el artículo 16 del I Convenio Colectivo del Profesorado Docente e Investigador (PDI) laboral, pudiéndose celebrar contratos de interinidad conforme a la siguiente tipología:

3.1. Por sustitución, para realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean minorada su dedicación docente mediante supuestos recogidos expresamente en la Normativa de Dedicación Académica de la Universidad de Sevilla, las Resoluciones Rectorales dictadas al efecto, o el Estatuto de la Universidad de Sevilla, y debiendo constar en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

3.2. Mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT), para cubrir la actividad docente correspondiente a dichas plazas hasta que finalice el proceso de selección, o se declare desierta la plaza, en cuyo caso el Vicerrectorado con competencias en profesorado podrá autorizar la prórroga del contrato por la misma causa hasta nueva resolución efectiva del concurso. En el contrato de trabajo se identificará necesariamente la plaza de RPT cuya actividad docente se sustituye.

2. Dedicación y actividad docentes.

1.- En el estudio de las solicitudes para atender necesidades docentes sobrevenidas se valorará la dedicación docente del profesorado del Departamento y Área de Conocimiento y su actividad docente presencial, atendiendo a las siguientes consideraciones:

a) En la dedicación docente agregada del Área de conocimiento se computa una dedicación a la docencia presencial del PDI a TC de hasta 240 horas (o 160 horas atendiendo a la Normativa de Dedicación Académica de la Universidad de Sevilla), y una dedicación a la docencia presencial del PDI a TP indicada en su contrato.

La dedicación docente agregada se minorará atendiendo a las exoneraciones oficialmente reconocidas en la Normativa sobre la Dedicación Académica del Profesorado de la Universidad de Sevilla, las Resoluciones Rectorales dictadas al efecto, o en su defecto, el Estatuto de la Universidad

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

de Sevilla, a excepción de las horas de docencia presencial reconocidas por la dirección de trabajo fin de estudios y tuteladas de prácticas externas de titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla. La dirección de trabajos fin de estudios y prácticas externas computan en el apartado b) relativo a la actividad docente del profesorado.

Asimismo, a la dedicación docente agregada se suman las horas de docencia presencial desempeñadas por los Colaboradores Docentes Externos y las horas de docencia presencial desempeñada por el Personal Investigador que no admita minoración de las dedicaciones de sus tutores.

b) En la actividad docente asignada al área de conocimiento se computa la docencia presencial del curso académico, i.e. la docencia presencial en grupos lectivos y las horas de docencia presencial reconocidas por la dirección de trabajo fin de estudios y tuteladas de prácticas externas según modo de cómputo establecido en la Normativa sobre la Dedicación Académica del Profesorado.

Ambos conceptos (a y b) deben constar registrados y actualizados en la Aplicación Corporativa Universitas XXI para motivar la solicitud de interinidad.

2.- En general, para que la ampliación o la contratación de profesorado interino se autorice deben cumplirse conjuntamente, y entre otros, los siguientes requisitos: (a) el ratio elaborado a partir de la actividad docente sobre la dedicación docente agregada debe ser igual o superior al 90 %, (b) el diferencial de todo el PDI a TC entre su dedicación docente y su actividad docente personalizada no debe ser superior a 2 créditos, y (c) la actividad docente presencial del PDI a TP sea igual a su dedicación docente personalizada.

3. Procedimiento de contratación.

1.- La Dirección del Departamento mediante oficio girado a la atención del Vicerrectorado con competencias en profesorado, deberá solicitar la ampliación o nueva contratación de interinidad en los siguientes términos:

a) Causa que motiva la solicitud de contratación de profesorado interino:

- i. Los datos del profesorado a sustituir con derecho a reserva de puesto de trabajo o minoración docente por causa reconocida.
- ii. La identificación de la vacante asociada al proceso de selección de plazas previstas en la RPT.

b) Imposibilidad razonada del Departamento y Área de Conocimiento para atender la docencia detectada conforme al apartado 2.

c) La docencia presencial en grupos lectivos que imparte el profesor a sustituir, la docencia asignada a la plaza vacante prevista en la RPT, o el exceso de tareas docentes excepcionales a atender y sus causas.

d) El horario y centro de impartición de la docencia presencial en grupos lectivos.

2.- En caso de no informarse la solicitud de interinidad y sus términos en el Consejo de Departamento previamente a su remisión al Vicerrectorado con competencias en profesorado, esta deberá ser informada por la Dirección del Departamento en el inmediato Consejo de Departamento a celebrar con posterioridad.

3.- Autorizada la ampliación o contratación de interinidad por el Vicerrectorado con competencias en profesorado, el procedimiento para atender las necesidades urgentes e inaplazables de docencia



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

hasta la desaparición de las circunstancias que motivan la ampliación o contratación se establece en los siguientes términos y orden establecido:

3.1. La ampliación voluntaria de dedicación del profesorado con dedicación a tiempo parcial del área de conocimiento. El orden de prioridad en las ampliaciones es el siguiente:

- i. El profesorado asociado según su idoneidad con el perfil específico de su concurso, o en su defecto por orden de antigüedad en la categoría.
- ii. El profesorado interino por orden de prelación de la lista baremada del departamento y área solicitante.

En general, la/s ampliación/es de dedicación voluntaria deberá/n permitir atender por completo la necesidad docente justificada conforme al punto 3.1.a).

3.2. No siendo posible ampliar la dedicación del profesorado en los términos del punto anterior, se procederá a la contratación de profesorado interino que no deberá superar la dedicación a la docencia de la persona sustituida ni tampoco la duración de la causa que origina la necesidad urgente e inaplazable ni la actividad docente a atender, siguiendo el orden siguiente:

- iii. Designación de entre los aspirantes incluidos en la bolsa de interinos actualmente vigente, resultante de la convocatoria de concurso para la contratación de profesorado interino en la Universidad de Sevilla.

Los aspirantes de la bolsa no podrán aceptar ninguna otra propuesta de contratación derivada de las bolsas de trabajo mientras esté en vigor su relación de servicios como personal docente en la Universidad de Sevilla. No obstante, se valorará por el Vicerrectorado con competencias en profesorado la renuncia motivada a su contrato para la firma de un nuevo contrato de interinidad con la Universidad de Sevilla, y siempre que se corresponda con los meses de septiembre y enero de cada curso académico.

3.3. En los casos de falta de aspirantes en la bolsa de interinidad, se procede del modo siguiente:

- iv. Designación de entre los aspirantes incluidos en las actas de adjudicación de plazas de profesorado ayudante doctor o en su defecto profesorado asociado correspondiente a los dos últimos cursos académicos (incluido el actual) que hayan alcanzado al menos 20 puntos en su baremación de Ayudante Doctor o Asociado, y hayan dado su consentimiento expreso y ordenadas (las actas) de más actual a más antigua, o en su defecto,
- v. Designación de entre los aspirantes en las bolsas vigentes de interinidad de áreas afines previo consentimiento de los Departamentos implicados.

3.4. En los casos en que no sea posible atender la necesidad urgente e inaplazable de docencia de conformidad con los puntos anteriores, se procederá a convocar un nuevo concurso público extraordinario de interinidad, cuyos admitidos se incluirán a continuación del último aspirante válido de la bolsa de interinos, y que tendrá validez para el período que quede hasta la finalización de la vigencia de la bolsa de interinidad resultante de la convocatoria general.

Se establece:

- i. Los aspirantes incluidos en la lista baremada resultante de la convocatoria general de concurso no serán admitidos en la/s convocatoria/s extraordinaria/s, al disfrutar ya de una posición ventajosa.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

- ii. En caso de convocarse más de una convocatoria extraordinaria las bolsas de interinidad se ordenarán de más antigua a más actual.

Los requisitos y condiciones y otros aspectos vinculantes de la convocatoria extraordinaria quedarán definidos en el texto de su convocatoria pública, siendo el baremo de aplicación idéntico al aplicado en la convocatoria general de concurso.

4.- Mientras se analiza y evalúa la solicitud de interinidad remitida por el Departamento, corresponde a su Dirección aplicar los mecanismos de que se haya dotado el Departamento para garantizar que la docencia sea impartida sin disfunciones. En ausencia de un mecanismo ya aprobado, se propone el siguiente:

4.1. En caso de no constar profesorado con un diferencial entre su dedicación personalizada y su actividad docente superior a 20 horas en cómputo anual, la docencia urgente e inaplazable será asumida por el profesorado en función de la especificidad de contenidos y el horario disponible, y siendo compatible con la docencia previamente asignada. La docencia impartida le podrá ser reconocida en el Plan de Asignación del Profesorado siguiente.

4.2. En caso de constar profesorado con un diferencial entre su dedicación personalizada y su actividad docente superior o igual a 20 horas, la docencia urgente e inaplazable será atendida por el profesorado con mayor diferencial positivo valorando la especificidad de contenidos y el horario disponible, y siendo compatible con su docencia previamente asignada.

5.- Autorizada la ampliación o contratación de interinidad, la Dirección del Departamento remitirá correo electrónico único dirigido a todos los aspirantes para atender la necesidad docente con al menos los siguientes datos: docencia presencial en grupos lectivos a impartir, horario y centro. Se remitirá a la dirección de correo del aspirante registrada en su solicitud, y desde el correo electrónico de la dirección oficial del Director del Departamento, el Secretario del Departamento o la Secretaría del Departamento, para que en un plazo máximo de dos días laborables emitan por escrito, y en respuesta al correo electrónico, su conformidad con la oferta de ampliación o contratación autorizada, o la causa justificada que motiva su renuncia a la oferta de contratación. Este único correo electrónico supondrá notificación oficial a los interesados. Finalizado el plazo dado en el correo electrónico la Dirección del Departamento contactará por teléfono y estricto orden de prelación con los aspirantes que han manifestado su conformidad.

Los aspirantes están obligados, por un lado, a indicar en su correo de conformidad con la oferta de ampliación o contratación si ejercen en ese momento otra actividad profesional (por cuenta propia o ajena) fuera de la Universidad de Sevilla, y por otro, a mantener actualizados sus direcciones postales, correos electrónicos y teléfonos de contacto, comunicando por escrito a la Unidad de Programación Docente vía Registro de la Universidad de Sevilla cualquier modificación.

6.- Autorizada la ampliación o contratación de interinidad, y firmado el contrato de trabajo por el aspirante, la Dirección del Departamento deberá necesariamente registrar las modificaciones que procedan en el Plan de Asignación de Profesorado de la Universidad de Sevilla en la aplicación corporativa Universitas XXI.

7.- Entre los motivos justificativos de renuncia del aspirante a atender la oferta de nueva contratación se citan aquellos sobrevenidos y no voluntarios, por ejemplo, enfermedad, maternidad, paternidad, violencia de género, adopción, o acogimiento, o equivalentes, el cumplimiento de deberes públicos, familiares o personales inexcusables (debidamente documentados). Por el contrario, los aspirantes podrán ser excluidos de la bolsa de interinidad por los siguientes supuestos:



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

7.1. A petición propia.

7.2. Cuando se compruebe en cualquier momento que alguno o algunos de los méritos alegados en su currículum baremado son falsos.

7.3. Cuando el aspirante renuncie sin justificación a una oferta de contratación interina o a un contrato del que disfruta.

7.4. Cuando el aspirante renuncie al menos dos veces a una oferta de contratación interina o a un contrato del que disfruta, sin perjuicio del art. 3.2.iii de este Reglamento.

7.5. Cuando el aspirante reciba un informe negativo del Consejo de Departamento sobre el grado de cumplimiento de (1) sus actividades docentes y (2) sus actividades de atención al alumnado. El informe debe ser inequívocamente negativo. El informe, en caso de ser negativo, se remitirá a la Inspección de Servicios que lo informará al Vicerrectorado con competencias en profesorado y al Comité de Empresa del PDI Laboral, y con los debidos plazos de alegaciones por el aspirante.

7.6. Haber sido sancionado por falta muy grave, por haber incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Concursos y proceso de selección.

1.- Se convocará concurso general para la contratación de profesorado interino en la Universidad de Sevilla. Las bolsas de interinidad resultantes de la convocatoria tendrán una duración no superior a dos cursos académicos salvo instrucción expresa en contra, y en todo caso se considerará hábil hasta la resolución de la siguiente convocatoria de bolsa de contratación que extinguirá la vigente.

2.- Los requisitos y condiciones y otros aspectos vinculantes quedarán definidos en el texto de su convocatoria pública.

3.- La convocatoria se hará pública en el tablón electrónico habilitado al efecto del Vicerrectorado con competencias en profesorado de la Universidad de Sevilla, y se le dará publicidad a través de los canales previstos.

4.- La valoración de los méritos se hará de conformidad con la Normativa (y el Baremo aplicable) sobre Procedimiento de Contratación de Profesores Interinos que esté en vigor.

5. Requisitos y condiciones de contratación.

1.- El aspirante ampliado o contratado interinamente lo es para desempeñar exclusivamente tareas docentes, debiendo constar en el contrato de interinidad (o ampliación de dedicación si procede) la dedicación docente y el supuesto que genera las necesidades urgentes e inaplazables de docencia.

2.- Como norma general se contratará un único aspirante por cada supuesto de interinidad, admitiéndose únicamente la fragmentación de un contrato a TC en dos contratos a TP de 12 créditos cada uno de ellos en los casos en que quede debidamente motivado por el Departamento por causas relativas a la especificidad de la materia y horarios disponibles.

3.- La docencia a asignar al profesorado interino debe necesariamente estar equilibrada en cómputo semanal y durante el tiempo que dure la interinidad.

4.- El profesorado no podrá comenzar el ejercicio de sus actividades docentes sin haber firmado el contrato o ampliaciones que correspondan, y sin estar dado de alta en la Seguridad Social.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

5.- El Departamento deberá proveer al profesorado interino el espacio y los medios materiales precisos para el desarrollo de su actividad docente.

6.- A la terminación del contrato de interinidad, el profesorado cesado volverá al puesto que le corresponde por puntuación en la bolsa vigente.

7.- La retribución de los contratos de interinidad será la que establezca en cada caso el Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía vigente en la fecha de contratación.

8.- El profesorado interino estará sujeto al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Disposición adicional primera.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente regulación en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional segunda.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4, se aplicará mientras esté en vigor la Normativa sobre Procedimiento de Contratación de Profesorado Ayudante Doctor, Profesorado Asociado y Profesorado Interino, junto con el Baremo establecido para dichas figuras contractuales, aprobada por Acuerdo 6.7 del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicada en el BOUS 5/2019, de 20 de marzo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución rectoral de 10 de enero de 2011 por la que se regula la contratación de profesores sustitutos interinos en la Universidad de Sevilla (BOUS 2/2011 de 15 de marzo), modificada por las Resoluciones rectorales de 17 de junio y 14 de julio de 2014.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUS.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acto 7.1/CG 30-5-19, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Informe sobre la actuación de la Inspección de Servicios durante el curso 2017-2018.

Acto 7.1/CG 30-5-19, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Informe sobre la actuación de la Inspección de Servicios durante el curso 2017-2018.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 8.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la Normativa de Investigadores Honorarios.

Acuerdo 8.1/CG 30-5-19, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa de Investigadores Honorarios, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE INVESTIGADORES HONORARIOS

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición y requisitos

Artículo 3. Efectos de la condición de investigador honorario

Artículo 4. Derechos y deberes de los Investigadores Honorarios

Artículo 5. Procedimiento de designación y nombramiento

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición final

Los profesores jubilados de la Universidad de Sevilla, cualquiera que sea o haya sido su forma de acceder a la jubilación, poseen un caudal de contrastada experiencia que la Universidad desea aprovechar para el enriquecimiento y fortalecimiento de la investigación que se genera en ella.

Es un hecho que algunos de estos profesores desean proseguir una actividad investigadora vinculada a esta Universidad, para la que les resultaría necesario poder utilizar sus instalaciones y recursos.

Además, en los Grupos de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento y en algunas convocatorias competitivas de proyectos de investigación de ámbito nacional e internacional, se recoge la posibilidad de que profesores eméritos, doctores ad honorem y académicos numerarios sean personal colaborador y puedan formar parte de los equipos de estos proyectos. También resulta importante la labor que pueden realizar promoviendo proyectos de investigación, contratos, cátedras de empresas, y otras actividades de investigación y transferencia.

Las figuras existentes actualmente de Profesor Honorario y Asistente Honorario no se ajustan a estas necesidades. Para ello se crea la nueva figura del Investigador Honorario cuya solicitud



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

corresponderá a los Departamentos, Institutos o Centros de Investigación de la Universidad de Sevilla, que deberán asumir con sus propios medios los recursos necesarios que se les vaya a facilitar.

Por este motivo, se establece lo siguiente,

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Normativa consiste en regular la figura del Investigador Honorario de la Universidad de Sevilla para aquéllos de sus profesores jubilados, que acrediten una excelencia investigadora, estableciendo los requisitos necesarios y el procedimiento a seguir para proceder a su nombramiento.

Artículo 2. Definición y requisitos.

1. Podrán ser Investigadores Honorarios de la Universidad de Sevilla aquéllos de sus profesores que, habiendo desarrollado parte importante de su actividad investigadora en Esta Universidad, se encuentren en situación de jubilación y acrediten una excelencia investigadora.

2. Para poder ser nombrados Investigadores Honorarios de la Universidad de Sevilla se deberán cumplir al menos tres de los siguientes cuatro requisitos:

a) Haber desarrollado en la Universidad de Sevilla la mayor parte de su trayectoria investigadora.

b) Tener al menos cuatro periodos de Actividad Investigadora reconocidos por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, o demostrar una actividad investigadora equivalente en los términos establecidos en el área de conocimiento correspondiente.

c) Haber dirigido al menos tres Tesis Doctorales.

d) Haber sido Investigador Principal de al menos un proyecto de investigación o investigador responsable de un grupo de del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

3. Los Profesores de la Universidad de Sevilla que cuenten con la acreditación de Profesor Emérito no necesitarán justificar el cumplimiento de estos requisitos para su eventual nombramiento como Investigadores Honorarios.

Artículo 3. Efectos de la condición de investigador honorario.

1. La consideración de Investigador Honorario de la Universidad de Sevilla implicará un compromiso con el fomento de la investigación del personal en formación y con la publicación de trabajos científicos de impActo internacional, firmados como investigador de la Universidad de Sevilla en el periodo que ostente dicho nombramiento.

2. El nombramiento como Investigador Honorario no conllevará ninguna vinculación contractual, laboral, administrativa o de cualquier otro tipo que dé lugar a una contraprestación económica por parte de la Universidad de Sevilla por razón del servicio prestado, ni con cargo a sus presupuestos, proyectos o a los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. El reconocimiento de la condición de investigador honorario no genera el derecho a contar con un espacio para un puesto de trabajo permanente.

Artículo 4. Derechos y deberes de los Investigadores Honorarios.

1. Los Investigadores Honorarios tendrá derecho a acceder a los recursos bibliográficos y de investigación de la Universidad de Sevilla, así como el mantenimiento de una cuenta de correo electrónico institucional.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

2. El Investigador Honorario podrá participar, con el acuerdo del Departamento, del Instituto Universitario o del Centro de Investigación al que se adscriba, en enseñanzas no regladas en la Universidad de Sevilla, con los límites propios de los colaboradores externos.

3. El Investigador Honorario no adquirirá la condición de miembro del Consejo de Departamento o del Instituto Universitario o Centro de Investigación al que se adscriba, ni podrá participar en la elección de sus órganos de representación y gobierno. No podrá ostentar cargos de gestión universitaria.

4. Los Investigadores Honorarios deberán cumplir las obligaciones que exija la Universidad en relación a la ejecución de labores de investigación, respetar la normativa de prevención de riesgos laborales y hacer un adecuado uso de las instalaciones.

5. Sus datos de carácter personal recibirán el tratamiento previsto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 5. Procedimiento de designación y nombramiento.

1. La solicitud de nombramiento como Investigador Honorario corresponderá al Departamento, Instituto o Centro de Investigación al que se vaya a adscribir, y deberá dirigirse al Vicerrectorado de Investigación. Se establecerán plazos anuales para ello.

2. En la solicitud se deberá aportar el currículum del candidato, una memoria de las actividades a desarrollar, el compromiso del Departamento, Instituto o Centro de Investigación que presente la candidatura a facilitar los medios que considere necesarios para el desarrollo de las funciones del Investigador Honorario, y la aceptación del candidato propuesto.

3. Corresponde a la Comisión de Investigación de la Universidad de Sevilla valorar las solicitudes de Investigadores Honorarios, comprobar que reúne los requisitos exigidos por la presente Normativa y, en su caso, proponer los Investigadores Honorarios de la Universidad de Sevilla al Consejo de Gobierno.

4. El nombramiento como Investigador Honorario tendrá una duración de 2 años que podrán ser renovados previa solicitud del Departamento, Instituto o Centro de Investigación al que se encuentre adscrito. Esta solicitud deberá venir acompañada de un informe sobre la actividad investigadora realizada por el Investigador Honorario y de su aceptación de la prórroga. Corresponde a la Comisión de Investigación evaluar la actividad científica desarrollada y, en su caso, proponer la renovación de su nombramiento al Consejo de Gobierno. En el caso de que esté participando en un proyecto en curso, el nombramiento podrá realizarse hasta la finalización del proyecto.

5. La Universidad de Sevilla suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, en las condiciones que procedan, a favor del Investigador Honorario con cargo al presupuesto del Departamento, Instituto o Centro de Investigación que haya propuesto su nombramiento, salvo que se acredite la existencia de un seguro que cubra las responsabilidades que se puedan derivar de su actividad en la Universidad.

Disposición transitoria primera. *Nombramiento como Investigadores Honorarios de profesores jubilados con anterioridad.*

Los Departamentos, Institutos o Centros de Investigación de la Universidad de Sevilla podrán solicitar dentro del plazo de tres meses siguiente a la entrada en vigor de la presente Normativa, el nombramiento como Investigadores Honorarios de aquellos Profesores de esta Universidad jubilados que cumplan con los requisitos que en ella se establecen.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de los requisitos para ser Investigador Honorario.*

1. La exigencia de al menos cuatro periodos de Actividad Investigadora reconocidos por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora previsto en el artículo 2.2 b) de la presente normativa se reduce a dos periodos en el caso de candidatos cuya titulación original por la que accedió a su plaza en la Universidad de Sevilla no hubiese dado acceso a los estudios de doctorado. Esta reducción dejará de ser aplicable a partir del año 2030.

2. Excepcionalmente, y durante el periodo de cinco años posterior a la entrada en vigor de la presente normativa, la Comisión de Investigación de forma motivada podrá excepcionar algunos de los requisitos establecidos en su artículo 2.2 atendiendo a la relevante actividad investigadora del candidato en su ámbito científico.

Disposicion adicional primera. *Cláusula de género.*

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa reguladora en género masculino como genero gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Normativa sobre el nombramiento de Profesor Honorario y Asistente Honorario.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Normativa sobre el nombramiento de Investigadores Honorarios de la Universidad de Sevilla se procederá a la modificación de la Normativa sobre el Nombramiento de Profesor Honorario y Asistente Honorario (CG 16-7-2004).

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente normativa reguladora, una vez aprobada, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acto 9.1/CG 30-5-19, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Informe de Seguimiento del Plan Estratégico Año 2018.

Acto 9.1/CG 30-5-19, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Informe de Seguimiento del Plan Estratégico Año 2018.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 10.1/CG 30-5-19, por el que se aprueba la elección de D.^a Elena Méndez García de Paredes como miembro del Consejo Asesor de la RADIUS.

Acuerdo 10.1/CG 30-5-19, por el que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Radio de la Universidad de Sevilla, se conviene, por asentimiento, aprobar la elección de D.^a Elena Méndez García de Paredes, Directora del Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura, como miembro del Consejo Asesor de la RADIUS.



II. CARGOS ACADÉMICOS

Reseña de resolución rectoral de nombramiento de Director de Departamento.

Resolución rectoral de 13 de mayo de 2019 por la que se nombra a D. Enrique Caetano Henríquez Director del Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas.



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

Acuerdo 11/CG 30-5-19, por el que se aprueban los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras.

Acuerdo 11/CG 30-5-19, por el que de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS se conviene, por asentimiento, aprobar los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras, que a continuación se relacionan:

CONVENIOS GENERALES

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- Asociación Dársena Deportiva Sevilla.
- Consejería de Educación y Deporte.
- Fundación AYESA.
- Fundación Universidad Loyola Andalucía.
- Fundación ETEA.

CONVENIOS FIRMADOS POR RAZONES DE URGENCIA

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- Red Universitaria de Investigación e Innovación Educativa (REUNI+D).
- ADDENDUM Nº 2 TO FRAMEWORK COLLABORATION AGREEMENT KN3400.
- Telefónica Móviles España, S.A.
- Instituto Internacional de Economía.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Universidad de los Estudios de Roma “La Sapienza”.
- Universidad de Ouagadougou II (Burkina Faso).
- Instituto Nacional de Documentación, Innovación e Investigación Educativa (INDIRE).
- Universidad de Bolonia.
- Universidad del Quindío (Colombia).
- Université de Pau et des Pays de L'Adour (Francia).
- Universidad de Saint Joseph de Macao (China).
- Universidad de Bolonia.
- Ayuntamiento de Valverde de Leganés (Badajoz).
- Fundación de Cultura Andaluza.
- Fundación Privada de la Caja de Ingenieros.
- Universidad de Harbin, Institute of Technology.
- Universidad Federal do Pará (Brasil).
- Universidad de Ouaga II (Burkina Faso).
- Universidad de Florencia (Italia).



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

Acto 12/CG 30-5-19, por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno.

Acto 12/CG 30-5-19, por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno.

CONVENIOS TIPO A CONOCIMIENTO

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA

- Data Connectivity Podsystem, S.L.
- Bombeatec, S.L.
- IMASENIC Advanced Imaging, S.L.
- Laboratorio Espejo, S.L.
- ANDA Sprachschule.
- SDWEB SOLUCIONES DIXITAIS, S.L.
- AVOCADO LABS DECISION MAKIN, S.L.
- Clipiso Desarrollo, S.L.
- Pensar, Hablar, Hacer, S.L.
- Tarifa Conceptual, S.L.
- Francisco de Paula López Ramos.
- JCJ CONSULTING & ASESORÍA, S.L.P.
- City Sightseeing Suppor, S.L.
- FROGGIE, S.L.
- Fundación Nao Victoria.
- GESTIHOTELS Costa Ballena, S.L.
- José María Rodríguez González.
- TRANSPROFALS.
- Biomec Lab, S.L.
- Metadev, S.L.
- Juan José Romero Castro.
- Vértigo 7 Asesores, S.L.
- Asociación SETA (CAIT SETA).
- TEIDE 10, S.L. HOTEL H10 RUBICÓN PALACE.
- Lansol, S.A.
- Costa Calma, S.A.
- INESPRO INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.
- Servicios Turísticos de Híspalis, S.L.
- Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.
- STRAMMER SPAIN, S.L.
- BOMBEATEC, S.L.
- Compañía de Jesús-Comunidad Sagrado Corazón de Jesús.
- Juan Luis Muñoz Pérez.



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

- Hotelera Adeje, S.L.
- Hotel Residencia El Corregidor, S.L.
- Playa Blanca 2000, S.A.
- La Regüerta Ecológica del Aljarafe.
- Grundschule an der Simmernstr, 2
- Radio Huesca, S.A.
- Publicidad Etxalar, S.C.
- BRENNTAG QUÍMICA, S.A.
- Down South Apartaments, S.L.U.
- Ayuntamiento de Osuna.
- ARKOSSA SMART SOLUTIONS, S.L.
- Luna Goodman, S.L.P.
- Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco, S.L.
- Restaurante Arrikitaun, S.L.
- Imasenic Advanced Imaging, S.L.
- Aguas, Camino y Puentes, S.L.
- ROBLES Y ROCA BUSINESS ADVISORS, S.L.
- TIER1 TECHNOLOGY, S.A.
- Urban21 Portal Inmobiliario, S.L.
- Caridul y Salud, S.L.
- Sevilla Tourist and Food, S.L.
- Carmen Martínez Molinero.
- Gonzalo Rodríguez Valverde.
- Código Sur Producciones, S.L.
- Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, S.L.
- SAT HORTIFRUT H-0030, S.L.
- FLOWCRAFT, S.L.
- Gonvasur Negocio de Distribución, S.L.
- VF Jeanswear España, S.L.U.
- San Roque Balompié.
- Miguel Gallego, S.A. MIGASA.
- Hijos de Juan Ortega, S.L.
- ECHEVARRÍA SDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.L.
- Ixxus Spain, S.L.
- Gestoría Vicente González.
- TU TRADUCTOR JURADO.ES.
- Hogar Salud. S.L.
- TECADE, S.A.
- BENNU IUS ET SAPIENTIA, S.L.
- Beloura Estaciones, S.L.
- HOWDEN IBERIA, S.A.
- Carlos Guerra Marco.
- AGRO BUSINESS REALTY, S.L.
- Sociedad Andaluza de Almacenamiento Logístico, S.L.U. (SANDALO).



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

- Carmen Aranguren Muriel.
- PRODUCTOR JAMI BRISASS, S.L.
- Asociación para el Desarrollo Rural del Corredor de la Plata.
- ALBAZUL SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
- Álvaro Jiménez Bidón.
- Alicia Pérez Bermúdez.
- ASESORÍA ANTONIO PÉREZ, S.L.
- Balti Hotels, S.L.U.
- Baquiana Consultoras Siglo XXI, S.L.
- Parroquia San Luis y San Fernando.
- Maxlinear Hispania, S.L.
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ TABARES.
- Reborn Esports.
- Arte del Campo y Paisajismo, S.L.
- José Ángel Rey Torrecillas.
- DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
- El Pulpo y su Tinta.
- Óyeme Arquitectura, S.L.P.
- ASTREO, S.L.
- AYUNTAMIENTO CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES.
- MIGUEL SALAZAR VACAS.
- BORROX FINANCE, S.L.
- Organic Creation Group, e.V.
- Grow to Grow, S.L.
- Maxlinear Hispania, S.L.
- UltraSoC Technologies Ltd.
- Ghita Sehaqui Bennani.
- Isotrol, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Osuna.Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
- Asociacio cultural tal i tal.
- Tourtech Ibérica Solutions, S.L.
- Dolores de Jesús Álvarez Pérez.
- Salsas de Salteras, S.L.
- Francisco José Martín Garduño.
- Carlos Casado Sola.
- Jesús Pérez Pérez.
- Ana Cristina González Espada.
- Simón Fernández Rebollo.
- Psicotec, S.A.
- Ayuntamiento de Cáceres.
- División XL Producciones S.L.
- Vice Ibérica Media Group, S.L.
- Antonio Lobato Armiger.
- TRH Zona Franca Pto. De Sevilla, S.L.



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

- AIRTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURES COMPISITES, S.L.
- Ekipashop Mobiliario, S.L.
- Automóviles y TrActores del Sur, S.L.
- Duque Consultores, S.L.
- Cosaplag, S.L.U.
- ITV de Maquinaria, S.L.
- Optiservi y Consultoría S.C.A.
- Mechanical Electrical & Plumbing-Projects, S.L.
- Keep Learning, S.L.
- Anotec Engineering, S.L.
- Técnico Estructuras del Ascensor, S.L.
- VR TRIP, S.L.
- Construplan, Construcciones y Planificación, S.L.
- Asociación CIC NANOGUNE.
- Anotec Engineering, S.L.
- Fujitsu Technology Solutions, S.A.
- Teledyne Innovaciones Microelectrónicas, S.L.U.
- Colchones Rupe.
- Beihang University (China).
- Universidad Césas Vallejo (Perú).
- Faculdade de Direito de Sorocaba-FADI (Brasil).
- National Research University Higher School of Economics-HSE (Rusia).
- Universidad de la República (Uruguay).
- Universidad Santa María-USM (Venezuela).
- Centro de Estudios Materiales y Control de Obra, S.A. (CEMOSA).
- -nés María Zamudio Trujillo.
- Asociación para el progreso de la Dirección (APD).
- Telcaria Ideas, S.L.
- Piensos compuestos CRENS F4 S.A.
- Estudio Arquibal, S.L.U.P.
- Altair consultores logísticos, S.L.
- Big Bang Box, S.L.
- Alza obras y servicios, S.L.
- Asociación Por ti Mujer.
- Sotogrande Service Provider, S.L.
- Auditoría y Consulta, S.A.
- Point de Lunettes, S.L.
- Sol de Badajoz, S.L.
- Antonio José Crespo Morales.
- Estíbaliz Aldama Molinuevo.
- Miguel Valcárcel Pérez.
- Almudena Cabezas Borrego.
- VS INGENOVA, 2016, S.L.
- VIRTUAL DESK, S.L.



IV. RELACIÓN DE CONVENIOS

- Ana Hernández Vázquez.
- Manuel Álvarez García.
- Agro Iniesta, S.A.
- Juan Sánchez Ortega.
- Luz Marina Renedo Rivera.
- Construcciones Eléctricas Jara, S.A.
- Agricultores Reunidos Cabecenses, S.C.A.
- Apuesta Hípica y Deportiva Iberia, S.A.
- Asociación Familiares Enfermos Alzheimer AFADEFER.
- One Proyectos Inmóticos, S.L.
- Asociación Autismo Sevilla.
- Confecciones Maty, S.A.
